

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

Quito, 21 de SEPTIEMBRE de 2016

**PROTOCOLIZACIÓN**

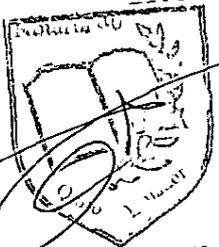
**No. 2016-17-01-040-P04398**

**COPIA CERTIFICADA  
DE LA REDOMICILIACION/ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑIA  
SEOG OIL & GAS S.A.  
DEBIDAMENTE APOSTILLADO  
CUANTIA: INDETERMINADA**

**A.Z**

(DI: 2da, 3ra

COPIAS)



Dra. Paola Andrade Torres

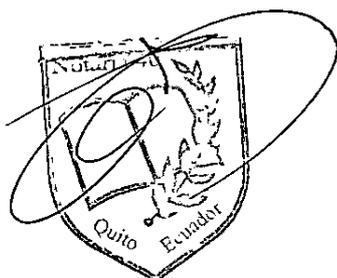
**SEÑORA NOTARIA:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, solicito se sirva protocolizar, el siguiente documento:

- Redomiciliación/estatutos de SEOG OIL & GAS S.A. (Uruguay), debidamente apostillado.

Usted, señora Notaria, se servirá otorgar tres (3) copias certificadas de la protocolización señalada, con devolución de originales.

*Gustavo Arrobo M.*  
~~Dr. Gustavo Arrobo M.~~  
Abogado, mat. 17-2013-571.



Dra. Paola Andrade Torres

Agosto



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fg N° 815286



ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

*Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjurjo*

NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELS.: 223-5565  
263-5411  
263-4160  
FAX: 263-3861  
CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA  
EDIFICIO TORRE COSMOS  
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1166  
PANAMA  
REPÚBLICA DE PANAMA

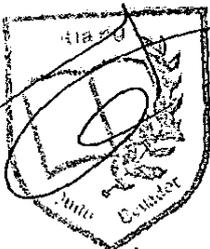
COPIA

ESCRITURA N° 6925 DE 22 DE SEPTIEMBRE 1997

POR LA CUAL

se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada

SANTA ELENA OIL GAS CORP., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. -



Paula Andrade Torres

Fg N° 815287



ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO-----

-----6925-----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada SANTA ELENA OIL GAS CORP. con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

-----Panamá, 22 de septiembre de 1997.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí, Licenciada RAQUEL TORRIJOS DE GOMEZ, Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos cuarenta y tres - setecientos cuarenta y siete (8-243-747), comparecieron personalmente MARCELA ROJAS DE PEREZ, mujer, mayor de edad, casada, abogada, panameña y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - ochenta - quinientos setenta y cuatro (2-80-574), y BETTY GOMEZ DE CONTRERAS, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos noventa - setecientos setenta y dos (8-390-772), a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, el documento que contiene el Pacto Social de la sociedad anónima denominada SANTA ELENA OIL GAS CORP., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre sociedades anónimas de la República de Panamá.----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.----- Advertí a las comparecientes que copia de esta Escritura debe ser inscrita y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales Tomas Villarreal, con cédula de identidad personal número cuatro - noventa y nueve - mil ochocientos diez (4-99-1810), y Hedy Itzel Rianza Sánchez, con cédula de identidad personal número dos - ciento trece - tres (2-113-3), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. - Esta Esdcritura lleva el número SEIS

MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO-----6926-----

(Fdos.) Marcela Rojas --- Betty Gómez de Contreras---- Tomas Villarreal---- Hedy Itzel Rianza S.---- Lic. RAQUEL

TORRIJOS DE GOMEZ, NOTARIA PUBLICA TERCERA.

Las suscritas, MARCELA ROJAS DE PEREZ y BETTY GOMEZ DE CONTRERAS, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de formar una sociedad anónima de conformidad con las

Notaria  
Dr. Paula  
Andrade Torres

disposiciones de la ley de Sociedades Anónimas de Panamá, por este medio establecemos, formamos y constituimos el siguiente:----- PACTO SOCIAL-----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es:-----

----- SANTA ELENA OIL GAS CORP. -----

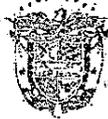
SEGUNDO: La sociedad se constituye con los siguientes fines y objetos:---- a) **Industriales y Productivos:** La exploración, perforación, extracción, explotación, industrialización, almacenamiento, transporte y envasado de productos y subproductos de los hidrocarburos y sus derivados, en especial petróleo y gas natural, incluyendo todas sus etapas de upstream y downstream, partiendo desde el estudio y la investigación geológica y siguiendo con lo descrito precedentemente, incluyendo la refinación y/o destilación, licuación, solidificación o gasificación de la masa química, líquida o gaseosa y su eventual transformación en energía Establecer, gestionar y llevar a cabo, en general, el negocio e compra, venta, importaciones y, en la República de Panamá o en cualquier país o lugar del mundo, incluyendo los mares y océanos continentales o intercontinentales.----b) **Míneros:** Mediante el cateo, exploración y explotación de canteras o yacimientos míneros.--- c) **Comerciales:** Mediante la importación exportación, compra, venta, depósito y almacenamiento de bienes muebles, semimovientes, maquinarias, equipos, mercaderías, productos y materias primas, elaboradas o a elaborarse, en la medida que se relacionen con las industrias previstas en los incisos anteriores, el transporte terrestre, fluvial y marítimo en el país y en el exterior, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad ; la explotación y arrendamiento de surtidores y estaciones de servicio en el país y en el exterior y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y servicios.--- d) **Financieros:** Mediante inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios o explotaciones presentes o futuras en el país o en el exterior, relativas o vinculadas con los hidrocarburos y/o sus derivados.--- e) **Adquisición:** Mediante suscripción primitiva, participación en sindicatos, ofertas de compra o por otro medio y tener, vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, hipotecar, gravar, convertir, aprovechar, comerciar, pignorar o de otro modo enajenar acciones, productos básicos, opciones y contratos futuros sobre los mismos, certificados provisionales, debentures, bonos, hipotecas, pagarés, garantías, cupones, giros, obligaciones, valores, productos, concesiones, opciones, patentes, anualidades, licencias, pólizas, deudas, empresas comerciales y la clientela de las mismas reclamaciones, privilegios, demandas, instrumentos comerciales, comprobantes de deudas y contratos de cualquier otra persona o compañía, sea cual fuere el negocio que llevare o estuviere autorizada para llevar a cabo, y sea cual fuere la totalidad de sus operaciones, u otorgados, creados o garantizados por cualquier gobierno, entidad o autoridad pública, municipal, local o de

Fg N° 815288

ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4



PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

otra índole, ya sea de la República de Panamá o de otro lugar, y mientras fuere dueña de los mismos, recibir, cobrar y disponer de los intereses y dividendos sobre ellos y/o de su renta y ejercitar todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el correspondiente derecho de votación; operaciones en los mercados de *commodities* de petróleo, gas, carbón, combustibles, líquidos, sólidos y/o gaseosos, en todas sus formas, con contratos a presente y/o futuro, con o sin liquidación de entrega física, en todos los mercados de valores y/o bolsas de comercio de la República de Panamá y/o del mundo, incluyendo operaciones de hedge de esos *commodities* directamente, por intermedio de agentes o como intermediario de esas mismas operaciones.-

f) *Transporte*: Mediante la construcción, compra, alquiler, venta, fletamiento, comodato, uso y goce, usufructo, armamento, y/o cualquier otra figura o contrato jurídicamente válido de naves de vapor o de cualquier otra clase, aeronaves y todo tipo de naves marítimas fluviales y aéreas y medio de transporte terrestre, mercaderías, productos y subproductos de cualquier clase, naturaleza o descripción, entre cualesquiera ciudades, pueblos o puertos de la República de Panamá o de cualquier parte del mundo, particularmente todo lo que directa o indirectamente se relacionen con los objetos comprendidos en los incisos anteriores, Proyecto, estudio, diseño, ejecución, construcción, financiamiento y/o operación de toda clase de ductos destinados al transporte, particularmente de gas natural y petróleo, o cualquier otra construcción de clase análoga o destinada al traslado de gases y fluidos, tales como oleoductos, gasoductos, naftoductos, etc. en la República de Panamá o en el exterior.- -g) Adquirir, y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio, o de los bienes y pasivos de cualquier persona o compañía, que lleve a cabo cualquier negocio o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a, disolver o liquidar cualquier negocio así adquirido o cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente; organizar, incorporar, reorganizar, ayudar, asistir financieramente o de otro modo, o amalgamar, consolidar, fusionar con cualquier compañía subsidiaria o afiliada, o con cualquier otra compañía y hacer todas o cualesquiera cosas que fueren necesarias o convenientes para dar efectos a tales propósitos.- -h) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir y comerciar en pagarés y letras de cambio, conocimientos, garantías, depósitos y otros instrumentos negociables o transferibles.- -i) Comprar, vender, o de otro modo adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles de cualquier descripción e invertir el capital y las rentas de la sociedad en la compra de los mismos, así como también hipotecarlos o darlos en prenda para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad o de terceros, facultades todas que se ejercerán en la forma y en el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente.---- j) Celebrar y ejecutar contratos de toda clase, para cualquier fin lícito, así como en general, toda clase de actos jurídicos, guarden o no relación con los objetos sociales arriba



Dra. Paola Andrade Torres

mencionados.--k) Hacer toda o cualesquiera de las cosas anteriormente enumeradas, como principales, apoderados, agentes, contratistas, mandatarios o de otro carácter y mediante apoderados, agentes o en la forma que la Junta Directiva estime conveniente.-----l) ) Establecer, gestionar o llevar a cabo, en general, cualesquiera otros negocios lícitos que sean permitidos por las leyes de la República de Panamá, para lo cual la sociedad tendrá todas los derechos y facultades que el Artículo diecinueve (19) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), confiere a las sociedades anónimas de la República de Panamá, así como cualesquiera otros derechos y facultades que le sean otorgados por otras leyes, fines todos que la sociedad podrá realizar dentro o fuera del territorio de la República de Panamá.-----TERCERO: El capital Social es de CIEN (100) acciones comunes, nominativas y/o al portador, sin un valor nominal. Cada acción dará derecho a un (1) voto.--- El Capital Social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social, de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva.---El capital Social podrá ser aumentado, más acciones podrán ser emitidas y podrá ser variada la clase y los derechos relativos a dichas acciones.---Cualquier tenedor de un certificado de acciones al portador podrá cambiarlo por uno o más que representen igual número de acciones de la misma clase, emitidas en su nombre y cualquier tenedor de un certificado de acciones nominativas podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones emitidas al portador.----- CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar y sus nombres y direcciones son las siguientes: MARCELA ROJAS DE PEREZ, con dirección en Calle Elvira Méndez número diez (10), Último Piso, Panamá, República de Panamá, una (1) acción y BETTY GOMEZ DE CONTRERAS, con la misma dirección anterior, una (1) acción.---QUINTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere, que se adeudare por concepto de sus acciones.-----SEXTO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, y el nombre de su Agente Residente es la Abogada MARCELA ROJAS DE PEREZ, con dirección en Calle Elvira Méndez número diez (10), Último Piso, Panamá, República de Panamá.-----SEPTIMO: La duración de la sociedad será perpetua.-----OCTAVO: a) La Junta Directiva estará compuesta por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) Directores. Dentro de este mínimo y máximo, la Junta Directiva podrá aumentar o reducir el número de sus miembros.--- Hasta que se efectúe la próxima elección, el número de los Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son los siguientes: señor JORGE ESTEBAN ROMERO VAGNI, con Pasaporte Argentino número cinco: ciento treinta. Doscientos dieciocho (5;130.218), señor CARLOS GARCIA, con Pasaporte Argentino número diez: doscientos noventa y siete. Ochocientos setenta y ocho (10:297.878); señor JORGE OSCAR

Fg N° 815294

ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

MORON, con Pasaporte Argentino número cinco: doscientos ochenta, setecientos ochenta y uno (5: 280.781) y señor ALBERTO JAVIER SAGGESE, con Pasaporte Argentino número seis: cuatrocientos noventa y nueve. Setecientos tres (6:499.703); todos con domicilio en Avenida Alicia Moreau de Justo trescientos cincuenta/cuatrocientos (350/400), Piso tres (3)- CP mil ciento siete (CP 1107), Buenos Aires, República Argentina.--- b) Con sujeción a las disposiciones de la Ley y de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los directores serán fijados o determinados de la manera prescrita en los Estatutos de la sociedad.---Salvo lo dispuesto al contrario en los Estatutos de la sociedad, en caso de vacantes en la Junta Directiva, la mayoría de los directores en ejercicio de sus funciones podrán elegir los directores para llenar tales vacantes. No es necesario que los directores sean accionistas.---- c) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos confieran o reserven a los accionistas.---- d) En cualquier sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución.----e) Un Director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad, además del cargo de Director.---Ningún director será inhabilitado de celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos, serán nulos, ya sea que fueren con el Director o con cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato, ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere determinado o celebrado, y que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva.---- f) La Junta Directiva podrá nombrar dos (2) o más miembros de su seno para constituir un comité ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad, hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social o en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités.-----NOVENO: Todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la Sociedad, podrán ser celebradas en la oficina de la sociedad en la República de Panamá, o en cualquier lugar fuera de la República de Panamá.---- a) Se entenderán entre presentes las reuniones de junta directiva, o de asamblea de accionistas, o de liquidadores en la que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos. En tales casos, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y de la forma en

Notaría 40  
 Dra. Paola Andujar

que los participantes han estado en comunicación. . . . b) Serán válidos los acuerdos por consentimiento de directores, accionistas o liquidadores, aunque el documento estuviere firmado en lugares y fechas diferentes.-----DECIMO: Los Dignatarios de la Sociedad podrán ser personas naturales o entidades jurídicas.

Los primeros dignatarios de la Sociedad serán:-----

JORGE ESTEBAN ROMERO VAGNI-----PRESIDENTE-----

CARLOS GARCIA-----VICEPRESIDENTE-----

JORGE OSCAR MORON-----TESORERO-----

ALBERTO JAVIER SAGGESE-----SECRETARIO-----

El Representante Legal de la sociedad será el Presidente, y en su defecto el Vicepresidente. - UNDECIMO: La sociedad podrá dar en prenda sus activos situados fuera de la República de Panamá en forma general sin necesidad de entregar dichos activos al acreedor, y sin menoscabar los créditos que gocen de preferencia sobre determinados bienes muebles o inmuebles. - DUODECIMO: La sociedad podrá continuar sus operaciones y actividades bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción, siempre y cuando las leyes de ese país o jurisdicción así lo permitan, previa autorización de los accionistas de la sociedad y de conformidad con lo establecido por Ley. - DECIMO TERCERO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según las modificaciones que se aprueben de tiempo en tiempo de la manera que ahora o más adelante disponga la Ley. - EN FE DE LO CUAL, por este medio firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, este día veintidós (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

(Fdos.) Marcela R. de Pérez.---- Betty Gómez de Contreras.-----

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA--ARCHIVO NACIONAL DE PANAMA. Este documento es fiel copia de su original: ESCRITURA PUBLICA N° 6925 DEL 22 DE septiembre de 1997. NOTARIA TERCERA DE PANAMA, Fundamento Legal Decreto de gabinete No. 195 de 25 de junio de 1969. --- Expedido en Panamá a los 5 días del mes de MAYO año 2014. --- (Fdo.) Alexander Castillo León.---- SubDirector del Archivo Nacional de Panamá. ----  
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fg N° 815295



ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrita en la sección de Personas  
Mercantiles Provincias de Panamá

el día 23 del mes de Septiembre del año 1999.

Folio No 21709 Rollo 50220 Imagen 0108

Dirección Pagados Bl. 30 C.A. S.A.

Panamá, 23 de Septiembre de 1999

*Julio O. Villanar*  
Registrador Jefe

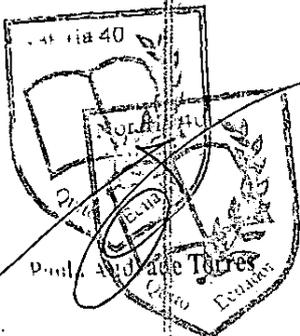


COPIA

*Julio O. Villanar*  
Registrador Jefe

22 MAY 2000

*Carmina E. Diaz*



Paula Andrade Torres

22 05 14

002.00  
es. 1053

114  
1255  
REPUBLICA DE PANAMA  
TIMBRE NACIONAL

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS

DE

SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.

Una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en Quito, Ecuador, el día 23 de abril de 2014, previa convocatoria hecha al efecto a todos los Accionistas de la sociedad.

Encontrándose representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad con derecho a voto, se obtuvo el quórum correspondiente, por lo que se procedió a celebrar la reunión, sin necesidad de aviso previo.

El señor Germán Efromovich, Presidente de la sociedad, presidió la reunión, y el señor Raúl Dubié actuó como Secretario de la reunión, en ausencia del Secretario de la sociedad.

El señor Presidente declaró abierta la asamblea, e informó que el motivo de la reunión era considerar la conveniencia y la necesidad que la sociedad continúe su existencia bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay. Seguidamente explicó a los Accionistas que:

I. **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.** es persona jurídica hábil y vigente constituida en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según pacto social, contenido en la escritura pública No.6,925 del 23 de septiembre a ficha 335709, rollo 56280, imagen 108.

II. La legislación de Panamá autoriza la redomiciliación de la Sociedad en un país extranjero, siempre y cuando se acredite fehacientemente la inscripción de la Sociedad ante las autoridades correspondientes del país extranjero de ese país.



A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.



Fg N° 815296



ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4

(art. 11E del Código de Comercio de Panamá, en la redacción dada por el Decreto Ley N° 5 de 2 de julio de 1997).

Por mociones debidamente presentadas y unánimemente aprobadas, se resolvió:

**PRIMERO:** aprobar que la Sociedad continúe su existencia como una Sociedad Anónima, bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, que se registrará por las estipulaciones del siguiente estatuto, y en lo no previsto, por las disposiciones pertinentes de la Ley número 16.060 del 4 de setiembre de 1989;

**SEGUNDO:** modificar el pacto social de la Sociedad adoptando el estatuto social que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 1. NOMBRE - PLAZO - DOMICILIO.** Constitúyese "SEOG Oil & Gas SOCIEDAD ANÓNIMA". Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** Su objeto es: a) industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamiento de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química; servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; c) compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior; d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.

**ARTÍCULO 3. CAPITAL Y ACCIONES.** El capital formado por títulos de una o más

Dra. Paola Andrade Torres

acciones ordinarias nominativas endosables de \$ 1.00 (pesos uruguayos uno) cada una, será de \$ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos uruguayos), Todo aumento de capital contractual será resuelto por Asamblea Extraordinaria de Accionistas mediante el procedimiento de reforma de estatutos, sin necesidad de conformidad administrativa. La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de la emisión, la forma y condiciones de pago. La transferencia de acciones deberá ser notificada a la sociedad, la que dejará constancia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 16.060.-----

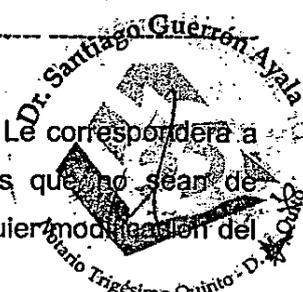
**ARTÍCULO 4.** Los Accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean.-----

**ARTÍCULO 5. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** Las Asambleas de Accionistas estarán constituidas por éstos, reunidos en las condiciones previstas por la ley y el contrato social, en la Sede Social o en otro lugar de la misma localidad. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia obligarán a todos los accionistas, aún disidentes y ausentes. Deberán ser cumplidas por el Órgano de Administración.-----

**ARTÍCULO 6. Clases.** Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales.-

**ARTÍCULO 7. Competencia de la Asamblea Ordinaria.** Corresponderá a la Asamblea Ordinaria, considerar y resolver los siguientes asuntos: 1) Balance General (estado de situación patrimonial y estado de resultados), proyecto de distribución de utilidades, memoria e Informe del Síndico o Comisión Fiscal y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y al contrato o que sometan a su decisión el administrador o el directorio, y la comisión fiscal o el síndico. 2) Designación o remoción del administrador, de los directores, de los síndicos o de los miembros de la comisión fiscal, y fijación de su retribución. 3) Responsabilidades del administrador, o de los directores, del síndico o de los miembros de la comisión fiscal.-----

**ARTÍCULO 8. Competencia de la Asamblea Extraordinaria.** Le corresponderá a la Asamblea Extraordinaria resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria y en especial: 1) Cualquier modificación del



Fg N° 815297

ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4

contrato. 2) Aumento del Capital. 3) Reintegro del Capital. 4) Rescate, reembolso y amortización de acciones. 5) Fusión, transformación y escisión. 6) Disolución, designación, remoción y retribución del o de los liquidadores y los demás previstos en el art. 179 de la Ley 16.060. 7) Emisión de debentures y partes beneficiarias y su conversión en acciones. 8) Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia conforme al artículo 330 de la Ley 16.060. También le corresponderá resolver sobre cualquier asunto que siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, sea necesario resolver urgentemente.

**ARTÍCULO 9. CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA. OPORTUNIDAD Y PLAZO.**

a) La Asamblea Ordinaria se realizará dentro de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio. La Extraordinaria en cualquier momento que se estime necesario o conveniente. b) Serán convocadas por el Órgano de Administración o de Control. Los Accionistas que representen por lo menos el 20 % del capital integrado, podrán requerir la convocatoria a dichos Órganos. La petición indicará los temas a tratar. El órgano de administración o de control deberá convocar la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. Si los citados órganos omitieran hacerlo la convocatoria podrá efectuarse por cualquier director o miembro de la comisión fiscal o por el órgano estatal de control o judicialmente. Si la sociedad estuviese en liquidación la convocatoria la efectuará el órgano de liquidación; siendo omiso, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. c) La convocatoria se publicará por 3 días en el Diario Oficial y en otro Diario con una anticipación mínima de 10 días hábiles y no mayor de 30 días corridos. Contendrá la mención del carácter de la Asamblea, fecha, lugar, hora de reunión y orden del día. En segunda convocatoria por haber fracasado la primera, la asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días corridos siguientes, y se efectuarán iguales publicaciones que para la primera. Sin embargo ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, pudiendo fijarse la Asamblea en segunda convocatoria para el mismo día una hora después.

**ARTÍCULO 10. Asamblea Unánime.** - La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

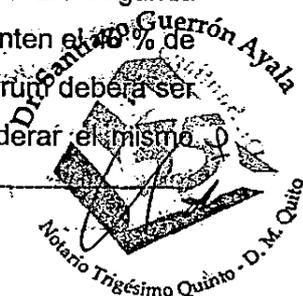


**ARTÍCULO 11.** Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito emitido por una entidad de intermediación financiera, por un corredor de bolsa, por el depositario judicial o por otras personas en cuyo caso se requerirá la certificación notarial correspondiente. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para su admisión a la asamblea. El registro de accionistas se abrirá cinco días hábiles antes de las asambleas y se cerrará al iniciarse el acto. Cada acción dará derecho a un voto.

**ARTÍCULO 12.** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas. No podrán ser mandatarios los administradores, directores, síndicos, integrantes de la comisión fiscal, gerentes y demás empleados de la sociedad. Será suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada notarialmente. Podrá ser otorgado mediante simple carta poder sin firma certificada, cuando sea especial para una asamblea.

**ARTÍCULO 13. Presidencia de las asambleas.** Las asambleas serán presididas por el administrador, el Presidente del directorio o su reemplazante, y en su defecto por la persona que designe la asamblea. El Presidente será asistido por un Secretario designado por los accionistas asistentes. Cuando la Asamblea sea convocada por el Juez o el órgano estatal de control, será presidida por la persona que este designe. Las actas deberán ser firmadas dentro de los cinco días por el Presidente y los socios designados al efecto.

**ARTÍCULO 14. Quórum.** La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerará constituida, cualquiera sea el número de accionistas presentes. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el 70 % de las acciones con derecho a voto. No lográndose el último de los quórum deberá ser convocada nueva Asamblea, la que podrá constituirse para considerar el mismo orden del día, cualquiera sea el número de accionistas presentes.





**Fg N° 815298**



ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4

**ARTÍCULO 15. Resoluciones.** Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo que la ley exija mayor número. Quien vote en blanco o se abstenga de votar se reputará como habiendo votado en contra.

**ARTÍCULO 16. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador o un directorio. La asamblea de accionistas determinará una u otra forma de administración y el número de miembros del directorio.

**ARTÍCULO 17.** El administrador o los directores serán designados anualmente en Asamblea de Accionistas.

**ARTÍCULO 18.** El directorio será convocado por el Presidente o dos miembros; no obstante cualquier director podrá requerir su convocatoria debiendo el presidente o dos miembros hacer la convocatoria para reunirse dentro del quinto día hábil de recibido el pedido, si no lo hiciera podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. Sesionará con la asistencia de la mitad mas uno de sus componentes, pudiendo los directores en caso de ausencia autorizar a otras personas a votar en su nombre. Resolverá con el voto favorable de la mayoría de votos presentes.

**ARTÍCULO 19.** Podrán ser designados personas físicas o jurídicas, accionistas o no, capaces para el ejercicio del comercio y que no lo tengan prohibido o no estén inhabilitados para ello. Los administradores o directores podrán ser reelectos, ejercerán hasta la toma de posesión de los sucesores y cesarán en sus cargos cuando sobrevenga cualquier causal de incapacidad, prohibición o inhabilitación.

**ARTÍCULO 20.** El administrador o los miembros del directorio, si son personas físicas, desempeñarán personalmente sus cargos. En caso de ser personas jurídicas, estas actuarán a través de la persona física que designen y podrán reemplazarla toda vez que lo consideren conveniente.

**ARTÍCULO 21.** Por el voto de la unanimidad de componentes podrá: a) distribuir o redistribuir sus cargos. b) proveer en forma temporal o definitiva sus vacantes. Sin



Dra. Paola Andrade Torres

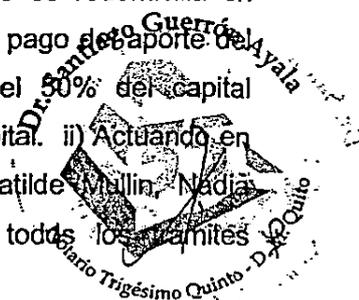
perjuicio de ello, la Asamblea podrá designar hasta tres suplentes por cada director, para que por su orden lo sustituyan en caso de producirse la vacancia temporal o definitiva de su cargo por el tiempo que la misma dure. c) revaluar activos.-----

**ARTÍCULO 22.** El administrador, el presidente, o cualquier vice-presidente, indistintamente o dos directores actuando conjuntamente representarán a la sociedad.

**ARTÍCULO 23.** El administrador o el directorio en su caso, tendrán ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes y derechos; a vía de ejemplo podrán: a) comprar, vender, hipotecar, preñar, dar en anticresis, arrendar, administrar, y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) dar o recibir préstamos cumpliendo con las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) dar poderes generales o especiales; d) aceptar u otorgar garantías personales o reales; e) Actuar en juicio conforme a lo dispuesto por el art. 39.1 del Código General del Proceso; f) Distribuir dividendos provisorios de acuerdo a la ley 16.060 que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse.-----

**ARTÍCULO 24. SINDICATURA.** La Asamblea podrá crear la sindicatura y designar sus titulares y suplentes preferenciales o respectivos, a pedido de accionistas que representen el 20 % del capital integrado, aunque ello no figurase en el orden del día. La fiscalización durará hasta que una nueva asamblea resuelva suprimirla.-----

**ARTÍCULO 25. TRANSITORIO:** i) El capital integrado de la sociedad asciende a la suma de \$ 2.295 (pesos uruguayos dos mil doscientos noventa y cinco pesos uruguayos), que resulta del capital integrado actual de CIENTO dólares estadounidenses (USD 100) al tipo de cambio interbancario del día de ayer de 22,946 pesos uruguayos por cada 1 Dólar estadounidense. Dicho capital es integrado de la siguiente manera: PETROSYNERGY INC., \$ 2.295 (dos mil doscientos noventa y cinco pesos uruguayos), resultantes de su participación en la sociedad que se redomicilia en Uruguay, sirviendo el presente documento de suficiente carta de pago de aporte del accionista. En tanto el capital integrado representa más del 50% del capital contractual, se da por cumplido el requisito de suscripción de capital. ii) Actuando en forma individual e indistinta los Directores, Horacio Pintos, Matilde Mullin, Nadia Karen, Gabriela Gómez o Leticia Monzón, podrán realizar todos los trámites





Fg N° 815299



ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4

administrativos vinculados a la aprobación e inscripción del presente estatuto ante las oficinas que corresponda en la República Oriental del Uruguay, con facultades para firmar Declaraciones Juradas ante el Banco de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Auditoría Interna de la Nación y Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, así como a discutir o aceptar las observaciones que sean formuladas por las autoridades intervinientes y a proponer textos sustitutivos; iii) La firma ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, queda por este medio autorizada para protocolizar a través de un Notario Público e inscribir en el Registro Público de Panamá todos los documentos que sean necesarios para que la Sociedad cese su domicilio en la República de Panamá.

**TERCERO:** En cumplimiento del Decreto Ley N° 5 de 2 de julio de 1997 de Panamá y a efectos de clausurar la sociedad en la República de Panamá, autorizar a la firma de abogados panameña, ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, a protocolizar y registrar en la Oficina del Registro Público de Panamá la constancia de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio de Uruguay.

**CUARTO:** Autorizar a las personas mencionadas en el artículo Transitorio del nuevo estatuto social, para presentar e inscribir el estatuto original ante las instituciones públicas o privadas que así lo requieran en la República Oriental del Uruguay.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por clausurada la reunión. ✕

Germán Efromovich

Presidente de la reunión

Raúl Dubié

Secretario de la reunión



Paola Andrade Torres



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA  
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1

2

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

3

4

5

DILIGENCIA PÚBLICA NÚMERO: 2014-17-01-35-

6

D01858

7

8 En Quito, Capital de la república del Ecuador, hoy  
9 veintitrés de abril de dos mil catorce, ante mi Doctor  
10 SANTIAGO FEDERICO GUERRÓN AYALA, Notario  
11 Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito,  
12 designado mediante acción de personal número UNO TRES  
13 CUATRO CINCO CERO - DNTH- NB (13450-DNTH-NB), de  
14 once de diciembre del dos mil trece, expedida por la señora  
15 Directora General del Consejo de la Judicatura,  
16 comparecen los señores: EFROMOVICH GERMAN,  
17 inteligente en el idioma castellano, con pasaporte número  
18 uno uno tres seis ocho siete nueve sies cinco dos (No.  
19 1136879652), en calidad de Apoderado Especial de la  
20 compañía Santa Elena Oil and Gas Corp.; y, RAÚL  
21 ALFREDO DUBIE, inteligente en el idioma castellano, con  
22 cédula de identidad número uno siete cinco cuatro ocho  
23 dos nueve cero seis guion cinco (No. 175482906-5), en  
24 calidad de Apoderado Especial de la compañía Santa Elena  
25 Oil and Gas Corp.; a quienes de conocer dos fe por  
26 haberme presentado sus documentos de identificación, y  
27 bajo juramento reconocen la firma que antecede como  
28 suya y declaran que es la que utiliza en todos sus actos.





ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4



**DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO**  
**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

1 públicos y privados, de todo lo cual doy fe, en virtud de lo  
2 dispuesto por el numeral 9 del Art. 18 de la Ley Notarial.  
3 "El presente reconocimiento no se refiere al contenido del  
4 documento, sobre cuyo texto el Notario no asume ninguna  
5 responsabilidad." ✕

6  
7  
8  
9  
10

11 **EFROMOVICH GERMAN, APODERADO ESPECIAL DE LA**  
12 **COMPAÑÍA SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.**  
13 **PASAPORTE NO. 1136879652**

14  
15  
16  
17

18 **RAÚL ALFREDO DUBIE, APODERADO ESPECIAL DE LA**  
19 **COMPAÑÍA SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.**  
20 **CÉDULA DE IDENTIDAD NO. 175482906-5**

21  
22  
23  
24  
25



35



**Dr. Santiago Guerrón Ayala**  
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

Quito





ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4

Montevideo, 29 de mayo de 2015

Sres. de la Auditoría Interna de la Nación  
Sra. María del Carmen Rúa.  
Presente.-

Ref.: Expediente N° 2204/2014

De mi mayor consideración:

Horacio Pintos, titular de documento de identidad N° 1.913.233-5 en representación de SANTA ELENA OIL & GAS CORP. (la "Sociedad"), según representación ya acreditada, ante la Auditoría Interna de la Nación, en el expediente de referencia, me presento y DIGO:

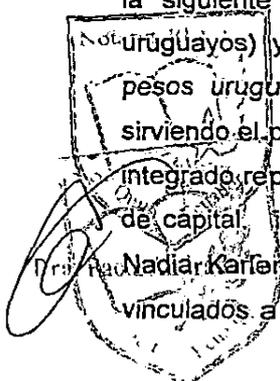
A efectos de obtener la aprobación del estatuto social de la Sociedad, la AIN, nos solicitó que adecuemos el estatuto de la sociedad que pretende la adopción del tipo social anónima, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la ley 16.060, ya que de la lectura del artículo 25 del estatuto propuesto, surge la integración del capital por un solo socio, cuando, conforme a la citada norma, para que exista una sociedad anónima tiene que haber dos o mas socios.

En nuestra opinión, las sociedades anónimas extranjeras que resuelven re-domiciliarse en Uruguay, no deben tener dos accionistas al momento de adoptar la referida resolución, en la medida en que la normativa uruguaya admite la existencia de una sociedad anónima con un solo accionista y que la re-domiciliación no se asimila a la constitución de una nueva sociedad.

No obstante ello, en función de la imperiosa necesidad de obtener la aprobación del estatuto social por parte de la AIN y poder continuar con el proceso de re-domiciliación hasta su culminación y sin perjuicio de entender que no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 16.060, la Sociedad tendrá dos accionistas hasta tanto el proceso de re-domiciliación finalice.

En consecuencia, el artículo 25 del estatuto social, quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 25. TRANSITORIO:** i) El capital integrado de la sociedad asciende a la suma de \$ 2.294,6 (pesos uruguayos dos mil doscientos noventa y cuatro con 60/100 pesos uruguayos), que resulta del capital integrado actual de CIEN dólares estadounidenses (USD 100) al tipo de cambio interbancario del día de ayer de 22,946 pesos uruguayos por cada 1 Dólar estadounidense. Dicho capital es integrado de la siguiente manera: SYNERGY RESOURCES CORP \$ 22,946 (veintidós con 946/1000 pesos uruguayos) y PETROSYNERGY INC., \$ 2.271,654 (dos mil doscientos setenta y uno con 654/1000 pesos uruguayos), resultantes de su participación en la sociedad que se redomicilia en Uruguay, sirviendo el presente documento de suficiente carta de pago del aporte del accionista. En tanto el capital integrado representa más del 50% del capital contractual, se da por cumplido el requisito de suscripción de capital. ii) Actuando en forma individual e indistinta los Directores, Horacio Pintos, Matilde Mullin, Nadia Karlen, Gabriela Gómez o Leticia Monzón, podrán realizar todos los trámites administrativos vinculados a la aprobación e inscripción del presente estatuto ante las oficinas que corresponda en la



Esc. Horacio Pintos Bertin - Trade Torres



República Oriental del Uruguay, con facultades para firmar Declaraciones Juradas ante el Banco de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Auditoría Interna de la Nación y Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, así como a discutir o aceptar las observaciones que sean formuladas por las autoridades intervinientes y a proponer textos sustitutivos; iii) La firma ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, queda por este medio autorizada para protocolizar a través de un Notario Público e inscribir en el Registro Público de Panamá todos los documentos que sean necesarios para que la Sociedad cese su domicilio en la República de Panamá.

En virtud de lo expuesto, a la Auditoría Interna de la Nación SOLICITO:

- a) Me tenga por presentado.
- b) Se admita la redacción del artículo 25 (Transitorio) de los Estatutos.
- c) Se apruebe la re-domiciliación de SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., expidiéndose el testimonio correspondiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio.

P./ SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.  
Horacio Pinops.

AUDITORIA  
INTERNA  
DE LA  
NACION

Exp. N° 2204, 2014  
 Ingresado: **29 May 2015**  
 Funcionario:   
 A.I.N. EN INTERNET  
 www.ain.gub.uy



ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

AUDITORIA INTERNA  
DE LA NACION

Auditoría Interna de la Nación		EXPEDIENTE N°
		2014-5-3-0002204
Oficina Actuante:	Secretaría de Dirección	
Fecha:	01/07/2015 15:40:20	
Tipo:	RESOLVER	

Montevideo, 1 de julio de 2015.

VISTO: La gestión de aprobación del cambio de domicilio promovida por SANTA ELENA OIL AND GAS CORP. constituida en la República de Panamá.

RESULTANDO: I) Que estudiado el expediente que amerita dicha gestión mereció observaciones de las que se dio vista al interesado.

II) Que se dio nueva redacción al texto proyectado por persona debidamente mandatada.

III) Que los peticionantes se allanaron a las mismas.

CONSIDERANDO: I) Que la aprobación a disponer no implica pronunciamiento respecto de los derechos de propiedad industrial que eventualmente involucren a la denominación societaria (Art. 12, Ley 16.060).

ATENTO: A lo informado por la División Sociedades Anónimas, y lo dispuesto en los artículos 10, 252, 253, 361, y 409 de la ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989 y disposiciones concordantes.

LA AUDITORA INTERNA DE LA NACION

RESUELVE

1) APROBAR: La redomiciliación de la sociedad SANTA ELENA OIL AND GAS CORP. a la República Oriental del Uruguay, pasando a denominarse SEOG Oil & Gas SOCIEDAD ANÓNIMA, resuelta por Junta de Accionistas de fecha 23 de abril de 2014, con la modificación efectuada por escrito del 29 de mayo de 2015, adecuando su estatuto al régimen previsto por la Ley N° 16.060.

2) DECLARAR: Que la sociedad ha cumplido y justificado ante esta Auditoría las suscripciones e integraciones mínimas de capital exigidas por el art. 280 de la Ley N° 16.060.

3) Notifíquese devuélvase la documentación presentada para la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio. Cumplido, archívese.

Dra. Rosa Andrade  
Auditora Interna de la Nación

Firmante:  
Auditora Interna de la Nación Cra M del Carmen Rua

an

AUDITORIA INTERNA DE  
LA NACIÓN

El documento que antecede fue firmado y aprobado por resolución  
del Auditor Interno de la Nación de fecha 01 / 09 / 2015  
en el expediente electrónico N° 2204/14..... sustanciado  
ante esta AIN en el marco de lo dispuesto por la normativa legal y  
reglamentaria vigente en la materia.

(cuenta e fs)

Firma .....

Contrafirma ..... PATRICIA CHIRIBAO  
ADMINISTRATIVO VIII .....





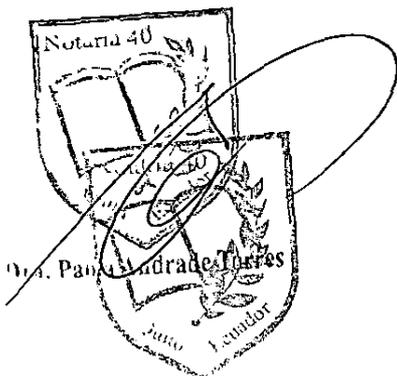
Fg N° 815303



ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4

Nº 64.- PROTOCOLIZACIÓN PRECEPTIVA DE DOCUMENTOS CON APROBACIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA NACIÓN. En la ciudad de Montevideo, el tres de setiembre de dos mil quince, en cumplimiento de las normas vigentes, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones del año Pacto Social, Acta de Reunión de la Junta de Accionistas de SANTA ELENA OIL AND GAS CORP, su aprobación ante la Auditoria Interna de la Nación y la presente Acta, lo que verifico con el número sesenta y cuatro del folio 414 al folio 426. La presente protocolización sigue inmediatamente a la número 62 de Protocolización Preceptiva de Testimonio de Acta de Asamblea con Aprobación de la Auditoria Interna de la Nación que fue incorporada el día de hoy del folio 411 al folio 425.

*[Firma manuscrita]*

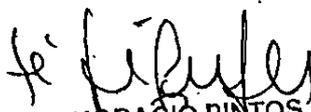


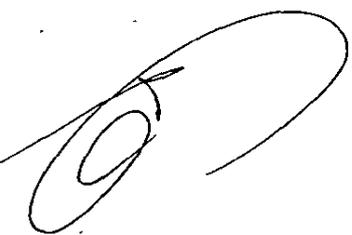
Patricia C. Torres

ES PRIMER TESTIMONIO de la Protocolización Preceptiva de Documentos con Aprobación de la Auditoría Interna de la Nación, que fue incorporada a mi Registro de Protocolizaciones con el número 64 del folio 414 al folio 426.- EN FE DE ELLO y para SEOG Oil & Gas S.A, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el tres de setiembre de dos mil quince, en catorce papeles notariales de actuación de la serie Fc números 962545 al 962550, 962561 al 962567 y 962569.

  
HORACIO PINTOS  
ESCRIBANO

CERTIFICO QUE: La sociedad SEOG Oil & Gas S.A fue inscripta en el RUT con el número 217684710010. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante el Registro de las Personas Jurídicas, Sección Comercio expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el treinta de setiembre de dos mil quince.-

  
HORACIO PINTOS  
ESCRIBANO



Fg N° 815304

ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4

21718007



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS



Dirección General de Registros

NRO.111415

INSCRIPTO CON EL NRO.111415, en el:  
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, el dia y hora 30/09/2015 11:09:16, el documento cuyas características se indican:

Escribano/Emisor:  
PINTOS HORACIO

Sociedad Anonima: CONSTITUCION  
Calificación: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:

Sociedad:  
SEOG OIL Y GAS SA RUT: 217864710010

Amparado en Reserva de Prioridad [ ] de Nombre [ ] Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Acto Condicional: Se presentó Reserva de Prioridad Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Monto Tasa Registral: 2291

*[Firma]*  
Firma Registrador

PRORROGADA: \_\_\_\_\_

CADUCA: \_\_\_\_\_

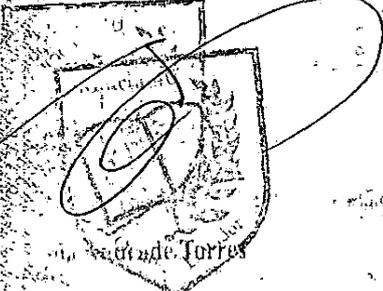
DEFINITIVA: 1 DIC. 2015

*[Firma]*  
Firma Registrador

Esc. PATRICIA DOGLIO OJO  
Técnico registrador

SIGUE PAPEL NOTARIAL  
DE ACTUACION

SERIE *Fe*  
N° *209618 y 209620*



**CERTIFICO QUE:** I) Según surge de los certificados representativos de acciones que tengo a la vista, los únicos accionistas de **SEOG Oil & Gas SOCIEDAD ANONIMA S.A.** son **PETROSYNERGY INC.** en el futuro "**PETROSYNERGY SOCIEDAD ANÓNIMA.**") y "**SYNERGY RESOURCES CORP.**". II) **SYNERGY RESOURCES CORP.** es persona jurídica hábil y vigente constituida bajo la legislación de la República de Panamá por estatutos de fecha 14 de octubre de 2005, inscriptos en el Registro Público de Panamá el 18 de octubre de 2005, Ficha 506639, número 858163. De conformidad con el artículo 9 de los referidos estatutos, la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente individualmente, o a los dignatarios que designe la Junta Directiva. En el capítulo de Disposiciones Transitorias del estatuto, se designó como Presidente al señor Germán EFROMOVICH, boliviano y ciudadano legal colombiano, mayor de edad, titular del pasaporte colombiano número PE097093, casado en primeras nupcias con Hilda Efromovich, domiciliado en el exterior y a estos efectos en Rincón 468 piso 4 de esta ciudad, vigente en su cargo. III) **PETROSYNERGY INC.** (en el futuro **PETROSYNERGY SOCIEDAD ANONIMA**) es persona jurídica hábil y vigente, debidamente constituida bajo la legislación de la República de Panamá bajo la denominación de **PETROSYNERGY INC.**, según Acta de Estatutos debidamente protocolizada el 17 de marzo de 2010 por el Notario Público Roberto Rene Rojas Contreras, inscripta en el Registro Público de Panamá el 18 de marzo de 2010 bajo ficha número 694931, documento número 1744020. Por Reunión de la Junta de Accionistas de la citada sociedad de fecha 23 de abril de 2014 celebrada en la ciudad de Quito, Ecuador, cuya acta respectiva fue certificada por el Dr. Santiago Guerron Ayala y debidamente apostillada, se

**Fg N° 815305**

ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4

resolvió la continuación de la sociedad como Sociedad Anónima bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, lo cual fue aprobado por la Auditoria Interna de la Nación el 19 de mayo de 2015, y posteriormente protocolizado en esta ciudad el 21 de julio de 2015 por el Escribano Horacio Pintos, actualmente en trámite de inscripción y publicación. La sociedad se encuentra inscrita en el RUT de la Dirección General Impositiva con el número 217653020012. Según el artículo 22 de dichos Estatutos la representación de la sociedad estará a cargo del Administrador, Presidente o cualquier Vicepresidente actuando individualmente o dos directores actuando conjuntamente. Por Asamblea de Accionistas de fecha 13 de julio de 2015, se designaron como únicos integrantes del Directorio a los señores: Gunther Rotzinger para Presidente; Horacio Pintos para Vicepresidente y Gabriel García como Director; vigentes en sus cargos. IV) La sociedad accionista PETROSYNERGY INC. mantiene acciones nominativas desde su redomiciliación en Uruguay. La sociedad accionista SYNERGY RESOURCES CORP. no tiene sucursal ni establecimiento en Uruguay por constituir su calidad de accionista un acto aislado. En consecuencia, no corresponde el control de la ley 18.930 respecto de dichas sociedades accionistas. V) Todo lo consignado precedentemente surge de la documentación original que tuve a la vista. **EN FE DE ELLO**, previa lectura y ratificación, a

solicitud de parte interesada y para su presentación ante el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veinticinco de noviembre de dos mil quince.



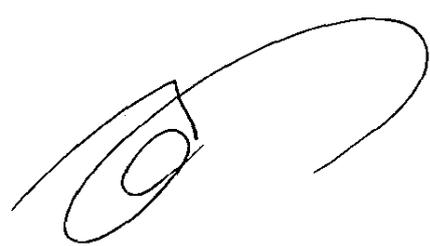
*Horacio Pintos*  
**HORACIO PINTOS**  
 ESCRIBANO

AMPLIAN—

DO la certificación que antecede, CERTIFICO QUE: I) El domicilio de SYNERGY RESOURCES CORP. es en Aquilino de la Guardia número 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

II) Por Petrosynergy Inc. no corresponde el control de la ley 18.930 . EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y a los mismos efectos, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el primero de diciembre de dos mil quince.

  
Horacio Pintos  
ESCRIBANO





ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4

66

AVISOS

Nº 29.348 - Edición de 3 de Diciembre de 2015 - Diario Oficial

**VIARIOS**

**EXTRAVÍO DE LIBRO SOLDIR S.A.**

Se denuncia extravío de los siguientes libros: LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA, LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO Y LIBRO DE ASISTENCIA A ASAMBLEAS Y REGISTRO DE ACCIONISTAS de SOLDIR S.A. Publicación conforme al artículo 53 de la ley 16.871.

Única Publicación

27) \$ 405 1/p 35101 Dic 03- Dic 03

**GRUPO CIC S.A.**

Intimación a titular de mercadería en abandono Zona Franca, Colonia con plazo de 10 (diez) días hábiles de acuerdo con el Art. 3 del Dto. 35/95 bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 39 de la Ley 15.921.

NAMUN S.A. y/o BRUNO YAFFE.

Última Publicación

27) \$ 1215 3/p 34808 Dic 01- Dic 03

**Sociedades Anónimas y Balances**

**IMPERAX S.A.**

\$ 60.000  
100 AÑOS  
MONTEVIDEO

Industrializar, comercializar todas formas, mercaderías, arrendamientos, bienes, obras, servicios, ramos anexos: alimentación, artículos, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, farmacia, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional carga y pasajeros, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, cítricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas operen ramos pre-indicados.

Inscripción 26/11/2015 N° 114631.

Única Publicación

28) \$ 4464 1/p 35029 Dic 03- Dic 03

**VALORIT S.A.**

\$ 60.000  
100 AÑOS  
MONTEVIDEO

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios;

alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.

Inscripción 24/11/2015 N° 114475.

Única Publicación

28) \$ 3720 1/p 35023 Dic 03- Dic 03

**TROVERSOL S.A.**

\$ 60.000  
100 AÑOS  
MONTEVIDEO

Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.

Inscripción 24/11/2015 N° 114478.

Única Publicación

28) \$ 3720 1/p 35022 Dic 03- Dic 03

**REFORMAS**

**R DEL SUR S.A.  
Aclaración.**

En Diario Oficial de fecha 12/11/2015, en el aviso N° 32.762, donde dice: "Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 9/10/2015" debió decir: "Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 15/07/2015", por así corresponder.

Única Publicación

28) \$ 270 1/p 35118 Dic 03- Dic 03

**RINCON DE LAS GALLINAS S.A.  
Reforma de Estatutos**

Art: 3; Capital \$ 300.000.000  
Asamblea Extraordinaria 30/06/2015.  
Inscripción: N° 114133, 18/11/15.

Única Publicación

28) \$ 744 1/p 35107 Dic 03- Dic 03

**SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA  
REDOMIILIACIÓN (Art. 198 Ley 16.060)**

CAPITAL: \$ 4.500  
DURACIÓN: 100 años  
DOMICILIO: Montevideo

OBJETO: Su objeto es: a) industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamiento de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; c) compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior; d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.

INCRIPCIÓN: 30/09/2015 N° 111415.

Única Publicación

28) \$ 5952 1/p 35106 Dic 03- Dic 03

**"CARABAS SOCIEDAD ANONIMA"  
Ley 18930 Art. 17**

Asamblea 5/10/2015  
Modificación por acciones nominativas  
Registro N° 112093 15/10/2015.

Única Publicación

28) \$ 744 1/p 35097 Dic 03- Dic 03

**ALIASOL S.A.**

Aumento de capital Art. 284 16060.  
Acta: 30.06.2014.  
Capital social \$ 45.000.000  
Inscripción: 109392 (20/08/2015).

Única Publicación

28) \$ 744 1/p 35092 Dic 03- Dic 03

**GRUPO ECCO SOCIEDAD DE INVERSIONES S.A.**

Aumento de capital Art. 284 16060.  
Acta: 30.04.2015.  
Capital social \$ 1.300.000.000.  
Inscripción: 113711 (09/11/2015).

Única Publicación

28) \$ 1488 1/p 35089 Dic 03- Dic 03

**VALENSOL SOCIEDAD ANONIMA**

Asamblea del 12.10.2015, modifica artículos 4 y 5 del estatuto.  
OBJETO: Su objeto es: A) Importar, exportar, fabricar, comercializar y distribuir en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: productos de salud, productos médicos, especialidades farmacéuticas de uso humano y veterinario, equipos médicos así como sus partes y repuestos, dispositivos terapéuticos, reactivos de diagnóstico; B) Industrializar y comercializar en todas sus

PAJ... Torres

## 2 España Judiciales

Montevideo, Jueves 03 de Diciembre de 2015 - Nº 1.720

de Paz Departamental de Maldonado, de 2º Turno, dictada en autos caratulados: «EDIFICIO PLAZA C/DUGONJIC SEVERI, IVO MARTIN Y OTROS - EJECUCION HIPOTECARIA - Ficha: 293-360/2012, se hace saber que el próximo 18 de Diciembre a las 11 horas en el local de la calle 18 de Julio 708 Centro Español, Maldonado, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº 1716, RUT 211808550010, asistidos del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, al mejor postor y en dólares americanos del siguiente bien inmueble: padrón Nº 176/101 (antes padrón 176/20036), sito en la localidad catastral Punta del Este, Unidad 011 - 101 catastral, que forma parte del edificio denominado «Plaza», construido bajo el régimen de propiedad horizontal de la ley 10.751, en un solar ubicado en el Departamento de Maldonado, localidad catastral Punta del Este (antes 1ª sección judicial del departamento de Maldonado), zona urbana, Manzana Catastral 29, padrón matriz Nº 176, el que según plano de mensura y fraccionamiento del Agrím. Juan A. González Uslenghi de noviembre de 1950, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 31/11/1951 con el Nº 28, consta de una superficie de 1633 m. 50 dm, con 33 mts. al SE de frente a la calle Nº 22 «Juan Gorlero» y 49,50 m al SO también de frente a la calle Nº 23 «El Corral», por ser esquina. La unidad 011 está empadronada individualmente con el Nº 176/101 (antes padrón individual 176/20036) y según el referido plano se ubica en primer piso, a cota vertical más 5 m 3 cm y consta de una superficie de 102 m 74 dm, correspondiéndole el uso exclusivo del siguiente bien común «Box» o Baulera 011.

### SEPREVIENE:

- 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o letra de cambio el 30% de su oferta al bajarse el martillo.
- 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e I.V.A. -o sea- el 3,66 % del precio de remate.
- 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e I.V.A. -o sea- el 1,22% del precio de remate.
- 4º) Que no surge la inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de Maldonado, del certificado de Resultancia de Autos de la sucesión del causante Juan Carlos Dugonjic (ó Dugongic) Soldo; tampoco se sabe si se pagó ITP (impuesto a las transmisiones patrimoniales).
- 5º) Que el estudio de la documentación se realizó en testimonio notarial.
- 6º) Deudas ante la IDM, Enseñanza Primaria así como las resultantes de OSE de corresponder, únicos rubros a imputar como parte del precio (CGP, Art. 387.2 in fine).
- 7º) Que el plazo para consignar el saldo de precio por el mejor postor será de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por la semana de turismo.
- 8º) Que los antecedentes del bien a rema-

larse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuarial, 25 de Mayo Nº 727 entre Sarandí y Román Guerra.

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Maldonado, 1º de Diciembre de 2015.

Dra. Esc. ANALÍA ROMERO  
ACTUARIA ADJUNTA

18086 dic 03

## VENTAS

## DE COMERCIOS

### Llamado a Acreedores Ley Nº 2.904

Enajenante Rojo Rubí S.A. Establecimiento Comercial «Villa Toscana» ubicado en Lago Zurich s/n, Maldonado.- Acreedores presentarse en Juncal 1408 Esc. 702 - Montevideo.-

19082 dic 03-ene 04

## ESTATUTOS

### RINCON DE LAS GALLINAS S.A.

Reforma de Estatutos

Art. 3: Capital \$ 300.000.000

Asamblea Extraordinaria 30/08/2015.

Inscripción: Nº 114133, 18/11/15.

19088 dic 03

### SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANÓNIMA

REDOMICILIACIÓN (Art. 198 Ley 16.060)

CAPITAL: \$ 4.500

DURACIÓN: 100 años

DOMICILIO: Montevideo

OBJETO: Su objeto es: a) industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamiento de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; c) compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles ruarles, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior; d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.

INCRIPCIÓN: 30/09/2015 Nº 111415

19097 dic 03

# Avisos

## APERTURA

## DE SUCESIONES

(Ley 16.044, Artículos 3º y 5º)

Los Señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se anuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

### JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

#### 1º TURNO

Héctor Francisco BORGARELLO CURBELO

(IUE: 0002-37162/2015). Montevideo, 7 de setiembre de 2015.

Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS. Act. Adj.

19055 nov 30-dic 11

#### 3º TURNO

ALICIA HADIDIAN ZOULAMIAN y KAREN CUÑA HAIRIAN o HADIDIAN

(IUE: 2-035334/2015). Montevideo, 19 de octubre de 2015.

Esc. Miguel Barceló Yaffé. Act. Adj.

19008 nov 20-dic 03

DELIA ESTHER MATONDI SANCHEZ

(IUE: 2-44937/2015). Montevideo, 30 de octubre de 2015

Esc. Miguel Barceló Yaffé. Act. Adj.

19009 nov 26-dic 09

#### 8º TURNO

AMERICA CALISTA RODRIGUEZ SENCION

(IUE: 2-41114/2015). Montevideo, 16 de octubre de 2015.

Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS. Act. Adj.

19031 nov 26-dic 09

#### 9º TURNO

CARMEN BENITO PEDREGAL

(Ficha: 2-42246/2015). Montevideo, 08 de octubre de 2015.

Esc. CINTHYA FIANZA SERRA. Act. Adj.

19014 nov 20-dic 03

MIGUEL ANGEL LAMOGLIE FRANCO

(Ficha: 2-49973/2015). Montevideo, 16 de noviembre de 2015.

Esc. CINTHYA FIANZA SERRA. Act. Adj.

19026 nov 24-dic 07

MILTON WALDEMAR CARRERAS FIGUEROA

(Ficha: 2-50207/2015). Montevideo, 16

avisos@espanajudiciales.com.uy



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fg N° 815307



ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con los Estatutos de SEOG OIL & GAS S.A., cuyos originales tuve a la vista y con los cuales los cotejé. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el primero de agosto de dos mil dieciséis, en diecisiete papeles notariales de actuación de la serie Fg números 815286 al 815288, 815294 al 815307.

MONTEVIDEO, URUGUAY  
 REPUBLICA DEL URUGUAY  
 06556731

ARANCEL

Artículo: 8  
 Honorario: 1812  
 Mont. Nro.: 281  
 Fda. Expedi: \$

fer

*fer*

HORACIO PINTOS



Dr. Paola Andrade Torres

de Torres

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

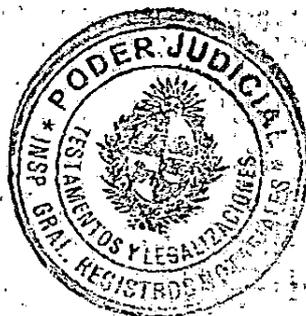
LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN es  
Escribano Público y la firma y signo que  
antecedén existentes en el Papel Notarial de  
Serie Fg Número 815307 guardan similitud con los  
que obran en el Registro de Firmas a cargo de la  
Suprema Corte de Justicia, estando en el  
ejercicio de su profesión a la fecha de la  
intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a  
los efectos de su presentación ante el Ministerio  
de Relaciones Exteriores de la República Oriental  
del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su  
tramitación ante las Autoridades Consulares  
acreditadas en el país, que así lo aceptaren,  
expido el presente que signo, firmo y sello en la  
ciudad de Montevideo, el dieciseis de agosto de  
dos mil dieciseis.

*Esc. Ana María Vicentino*

Esc. ANA MARIA VICENTINO  
Sub Inspectora (Int)  
Inspección Gral. de Reg. Notariales



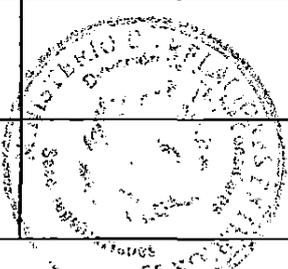
*[Handwritten signature]*



# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :		República Oriental del Uruguay	
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		ANA MARIA VICENTINO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		ASESOR II ESCRIBANO	
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		SCJ	
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	18 de Agosto de 2016
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00016056438017M		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :			10. Firma: Signature: Signature :

**ANA MARIA PEREIRA**  
M.RR.EE.

Documento Apostillado: certificación notarial

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.



Dra. Paola Andrade Torres

Dra. Paola Andrade Torres



Artículo 1º de la Ley Notarial de las COPIAS FOTOSTATICAS que correspondan a las ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito 21 SEP 2016

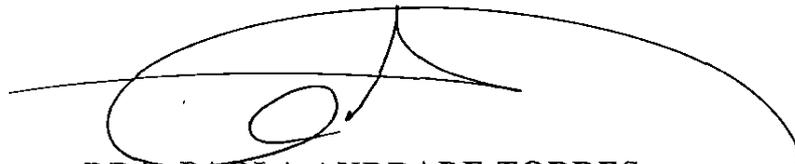
Dra. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUABRAZUCUMA

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del abogado Gustavo Arrobo Moncayo, en esta fecha y en veinte y dos fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima de Quito a mi cargo la documentación que antecede, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria. Quito, veinte y uno de septiembre de dos mil dieciséis.

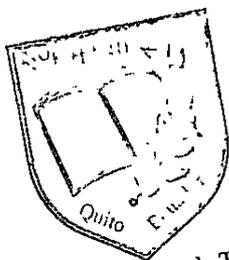


**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

Se Protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**.-firmada y sellada en Quito, veinte y uno de septiembre del año dos mil dieciséis.



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



Dra. Paola Andrade Torres





Factura: 001-001-000016738



20161701040P04398

PROTOCOLIZACIÓN 20161701040P04398

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:43)

OTORGA: NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: COPIA CERTIFICADA DE LA REDOMIILIACION/ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SEOG OIL & GAS S.A. DEBIDAMENTE APOSTILLADO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 22

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791403312001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



Factura: 001-001-000016739



20161701040001570

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701040001570

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	COPIA CERTIFICADA DE LA REDOMICILIACION/ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SEOG OIL & GAS S.A. DEBIDAMENTE APOSTILLADO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791403312001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-09-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

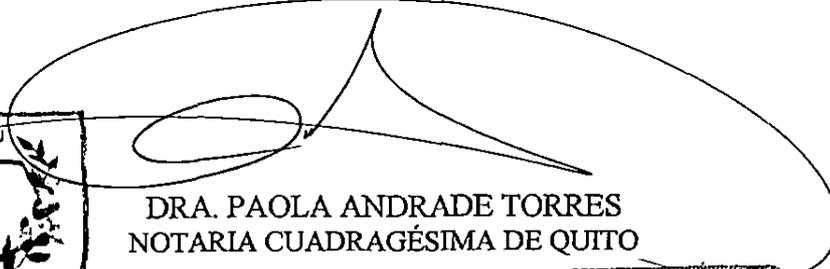
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.2645, dictada el 28 de Octubre de 2016, por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se resolvió: ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos al cambio de denominación perfeccionado en el exterior de la compañía extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., a SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas en la Notaría Cuadragésima de Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de septiembre de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos a su redomiciliación operada en el exterior de la República de Panamá a la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la ciudad de Montevideo, de la compañía extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP. hoy denominada SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador, constantes en las protocolizaciones antes referidas.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas protocolizaciones.- Quito, a uno del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.-



Dra. Paola Andrade Torres

  
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO





Factura: 001-001-000018432



20161701040001784

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701040001784

MATRIZ	
FECHA:	1 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (9:33)
TIPO DE RAZÓN:	APROBACION DOCUMENTOS DE SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-09-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791403312001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-11-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

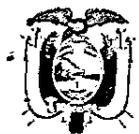


NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Rocío García Costales

RAZON DE MARGINACION.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha tomo nota al margen, en la PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA DOMICILIACION EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SANTA ELENA OIL AND GAS CORP, Protocolizada en esta Notaría el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho; de la PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DE LA REDOMICILIACION/ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SEOG OIL & GAS S.A., Protocolizada ante la Notaria Cuadragésima del cantón Quito DRA. PAOLA ANDRADE TORRES, el veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, y de su aprobación mediante Resolución No.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.2645, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS el veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, mediante la cual se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO, CALIFICAR de suficientes los documentos relativos al cambio de denominación perfeccionado en el exterior de la compañía extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP; a SEOG Oil & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas en la Notaría Cuadragésima del Distrito metropolitano de Quito el 21 de septiembre del 2016., ARTICULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos a su redomiciliación operada en el exterior de la República de Panamá a la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la ciudad de Montevideo, de la compañía extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP; hoy denominada SEOG Oil & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; constantes en las protocolizaciones antes referidas.- Quito a, quince de noviembre del dos mil dieciséis.



Notaría 17

DRA. ROCÍO ELENA GARCÍA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Dra. Rocío García Costales



Factura: 001-002-000030940

20161701017002891

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO  
RAZÓN MARGINAL N° 20161701017002891

MATRIZ	
FECHA:	15 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (17:01)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-04-1998
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GONZALEZ PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792245095001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS, APROBADOS MEDIANTE RESOLUCION NO.SCVS.IRQ.DRASD.ASA.2016.2645,EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS EL 28/10/2016
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-09-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701040P4398

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.

2645

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

QUE mediante Resolución No. 1524 de 24 de junio de 1998, la Superintendencia de Compañías calificó de suficientes los documentos para la domiciliación de la compañía extranjera, de nacionalidad panameña, denominada SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., que fue inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de julio de 1998;

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las cuatro protocolizaciones efectuadas en la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de septiembre de 2016, que contiene los documentos relativos al cambio de denominación perfeccionado en el exterior de la compañía extranjera **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.**, por **SEOG Oil & Gas SOCIEDAD ANONIMA**; y, el cambio de domicilio de la matriz de la República de Panamá a la República Oriental del Uruguay;

QUE de conformidad con los documentos constantes en las protocolizaciones referidas en el considerando anterior, la legislación de Panamá autoriza la redomiciliación de la sociedad en un país extranjero diferente al del mencionado país, por lo que la junta de accionistas de la compañía **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.** de 23 de abril del 2014, resolvió que dicha compañía continúe su existencia como una sociedad anónima bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la ciudad de Montevideo;

QUE la compañía **SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA** antes denominada **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.** actualmente sujeta a las leyes de la República Oriental del Uruguay y con domicilio en la ciudad de Montevideo, ha decidido mantener la sucursal en el Ecuador y ratificar como Apoderado General de la mencionada sucursal al señor Germán Efromovich, de nacionalidad colombiana;

QUE la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.1858 de 27 de octubre de 2016, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.SC-IAF-DRH-G-2011-186- de 15 de marzo de 2011; y, ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos al cambio de denominación perfeccionado en el exterior de la compañía extranjera **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.**, a **SEOG Oil & Gas SOCIEDAD ANONIMA** con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas en la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de septiembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos a su redomiciliación operada en el exterior de la República de Panamá a la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la ciudad de Montevideo, de la compañía extranjera **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.** hoy denominada **SEOG Oil & Gas SOCIEDAD ANONIMA** con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador, constantes en las protocolizaciones antes referidas.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.  
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.

2645

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER: a) Que la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de las cuatro protocolizaciones efectuadas el 21 de septiembre de 2016; b) Que la Notaría Décimo Séptima del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de la protocolización contentiva de los documentos de domiciliación efectuada el 20 de abril de 1998; y, c) Que dichas dependencias sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba las protocolizaciones indicadas, junto con esta resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.**, hoy denominada **SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA**, de 2 de julio de 1998; y, c) Siente las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que luego de cumplir lo dispuesto en los artículos que anteceden, se publique por una sola vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros un extracto de los documentos presentados con las razones respectivas.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que en el registro a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos se tome nota de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REMITIR copias de esta resolución al Servicio de Rentas Internas; Ministerio de Hidrocarburos; Ministerio de Trabajo; Procuraduría General del Estado; Contraloría General del Estado; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las dos protocolizaciones antes referidas, con las razones correspondientes.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 OCT 2016

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ONL/MGC  
Tr. 35738-0  
Exp. 86363

TRÁMITE NÚMERO: 5528



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4257
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	443
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /21/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE ADJUNTAN 4 PROTOCOLIZACIONES EFECTUADAS EN LA NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO DE FECHA 21/09/2016..- RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.2645 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO CON FECHA:28/10/2016..- CAMBIO DE DENOMINACION DE LA CIA. EXTRANJERA "SANTA ELENA OIL AND GAS CORP" A "SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA".- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 1562 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 02 DE JULIO DE 1998..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

Quito, 21 de SEPTIEMBRE de 2016

**PROTOCOLIZACIÓN**

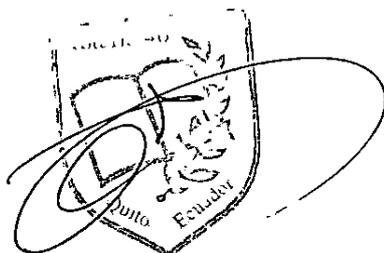
**No. 2016-17-01-040-P04400**

**COPIA CERTIFICADA DE LA  
REVOCATORIA DE PODER GENERAL  
QUE OTORGA  
SEOG OIL GAS & GAS S.A.  
A FAVOR DEL SEÑOR  
GERMAN EFROMOVICH  
Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL  
OTORGADO POR SEOG OIL & GAS S.A.  
A FAVOR DEL SEÑOR  
GERMAN EFROMOVICH DEBIDAMENTE  
APOSTILLADO  
CUANTIA: INDETERMINADA**

**A.Z**

**(DI: 2da, 3ra**

**COPIAS)**



**Dra. Paola Andrade Torres**

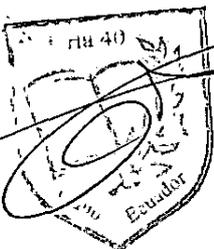
**SEÑORA NOTARIA:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, solicito se sirva protocolizar, el siguiente documento:

- Revocatoria de poder y otorgamiento de poder general a favor del Sr. Germán Efromovich otorgado por SEOG OIL & GAS S. A. (Colombia), debidamente apostillado

Usted, señora Notaria, se servirá otorgar tres (3) copias certificadas de la protocolización señalada, con devolución de originales.

  
~~Dr. Gustavo Arrobo M.~~  
Abogado, mat. 17-2013-571.



Of. Andrade Torres



# NOTARIA 29

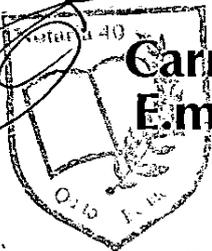
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**Daniel Palacios Rubio**  
**NOTARIO**

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 10024  
FECHA: 07/Junio/2016

ACTO O CONTRATO:  
Revocatoria De Poder-poder General  
OTORGANTES:  
JOSE EFRONOVICH



**Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929**  
**E-mail: notaria29@notaria29.com.co**  
**NIT: 19.247.148-1**



República de Colombia  
Nº 10024<sup>1</sup> 2016



Aa032754732

NOTARIA 29 - BOGOTA, D.C.  
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 10.024

DIEZ MIL VEINTICUATRO

FECHA: SIETE(7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

ACTOS:

REVOCATORIA DE PODER.

De: SEOG OIL & GAS S.A. FICHA No 335709

A: GERMÁN EFROMOVICH Pasaporte No.FC 716070

Valor acto: Sin cuantía.

PODER GENERAL.

De: SEOG OIL & GAS S.A. FICHA No 335709

A: GERMÁN EFROMOVICH Pasaporte No.FC 716070

Valor acto: Sin cuantía.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los siete (7) días del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo notario es el Doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO, se otorgó escritura en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

El señor JOSE EFROMOVICH, quien dijo ser ciudadano Brasileiro, mayor de edad, identificado con Pasaporte Brasileiro Número FN305520 y manifestó:

PRIMERA: Compareciente.

UNO PUNTO UNO. Comparece al otorgamiento del presente instrumento la compañía SEOG OIL & GAS S.A., a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se la denominará simplemente como la "Mandante".

UNO PUNTO DOS.- La Mandante tiene el domicilio de su Casa Matriz en la República Oriental de Uruguay, debidamente representada por su, Vicepresidente

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca188937888

Dra. Paola Andrea Torres

Dra. Paola Andrea Torres

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

1043230AMAY19ASB 05/01/2016

Escadema S.A. IN-40983190

JOSE EFROMOVICH, como lo demuestra con el documento adjunto. El compareciente declara que se encuentra investido de las facultades legales para el otorgamiento del presente instrumento. -----

**SEGUNDA: Antecedentes.**-----

**DOS PUNTO UNO.-** La Mandante, es una persona jurídica hábil y vigente regulada bajo la legislación de la República Oriental del Uruguay. La Mandante fue constituida originalmente bajo la legislación de la República de Panamá, con la denominación de SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., según Acta de Estatutos debidamente protocolizada el 22 de septiembre de 1997 por la Licenciada de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá Raquel Torrijos de Gómez, inscrita en el Registro Público de Panamá el 23 de septiembre de 1999 bajo ficha número 335709, rollo 56280, imagen 108. El 23 de abril de 2014, mediante reunión de la junta de accionistas de SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., se resolvió la continuación de la sociedad como Sociedad Anónima bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, dándose nueva redacción a la totalidad de los estatutos sociales, lo cual fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 01 de julio de 2015, protocolizado en Uruguay el 03 de septiembre de 2015 e inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 30 de septiembre de 2015 con el número 111.415 y publicado en el Diario Oficial y España Judiciales ambos del 03 de diciembre de 2015. La Mandante, estableció una sucursal en la República del Ecuador, cuya operación fue autorizada por la Superintendencia de Compañías. -----

**DOS PUNTO DOS.** Actualmente el apoderado de la Mandante en la República del Ecuador es el señor GERMÁN EFROMOVICH. Mediante resolución número 09.Q.IJ.0427 del dos de febrero de dos mil nueve, el Intendente de Compañías de Quito, calificó como suficientes los documentos atinentes al poder otorgado a favor del señor Germán Efromovich. Dicha resolución así como el poder general mencionado fueron inscritos en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito el cinco de febrero del dos mil nueve. -----

**DOS PUNTO TRES.** Según la junta de directorio de la Casa Matriz de la Mandante, celebrada el doce (12) de abril del año dos mil dieciséis, se resolvió revocar el poder anteriormente mencionado. De igual forma, se resolvió otorgar un poder general a favor del Señor Germán Efromovich, a fin de que sea él quien represente legalmente -----

-----  
el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1983  
57  
MI FIANCO  
OTORGADO



a la sucursal en la República del Ecuador de la Mandante, por un tiempo indeterminado.

DOS PUNTO CUATRO. En esa misma junta se autorizó al Señor José Efromovich en su calidad de Vicepresidente de SEOG OIL & GAS S.A., a que otorgue y suscriba ante un notario público en la República de Colombia la escritura de revocatoria de poder y de otorgamiento de un nuevo poder a favor de la indicada persona.

**TERCERA: Revocatoria de Poder y Otorgamiento de un nuevo Poder General.**

TRES PUNTO UNO. Por los antecedentes expuestos, la Mandante, en este acto, revoca y deja sin efecto y valor legal alguno el poder general otorgado en favor del Señor Germán Efromovich el día ocho (08) de diciembre de dos mil ocho (2008) otorgado ante el Dr. Oswaldo Mejía Espinoza Notario Cuadragésimo del Cantón Quito.

TRES PUNTO DOS. La Mandante tiene a bien otorgar como en efecto otorga poder general a favor del señor Germán Efromovich, a quien se lo denominará simplemente como el "Mandatario", a fin de que sea él el representante legal permanente de la sucursal de la Mandante en la República del Ecuador. El Mandatario tendrá las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio de la República del Ecuador, en especial para contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas. Tendrá, por consiguiente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Mandante, en la República del Ecuador por un tiempo indefinido, podrá delegar total o parcialmente el presente poder a un tercero u otorgar poderes especiales. A continuación, de forma ejemplificativa solamente, más no limitativa, se señalan las facultades del Mandatario para la sucursal de la Mandante en la República del Ecuador.

CUARTA: Contenido del Poder.- El Mandatario tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

Uno) Ejecutar en la República del Ecuador todos los actos pertinentes para obtener permisos de operación.

Dos) Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, acuerdos con asociaciones, y cualquier otro documento a nombre de la Mandante; representar a la Mandante en licitaciones o concursos públicos, comprar bases contractuales, etc.;

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca 168837988

Notario  
Dña. Paola Andrade Torres  
Quito



otorgar poderes especiales de cualquier naturaleza, a favor de una o más personas, con derecho a subdelegar, y con las facultades que el otorgante creyere convenientes; y revocar esos poderes que fueron conferidos a tales agentes. -----

-Tres) Representar a la Mandante en la gestión de todos los asuntos ante las autoridades nacionales, estatales, municipales, provinciales de la República del Ecuador, ante instituciones públicas, privadas, poder jurisdiccional, Superintendencia de Compañías, Ministerio de Hidrocarburos, Secretaría de Hidrocarburos, Petroecuador, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Consejos Provinciales, o cualquier otra entidad estatal, o seccional, con todos los poderes que le exijan las leyes de la República del Ecuador. -----

Cuatro) Representar judicial y extrajudicialmente a la Mandante en la República del Ecuador, con facultades especiales como demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas, querellas, civiles, penales, laborales, tributarias, administrativas y comerciales y gestiones de toda clase, sea de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las facultades que le conceden las leyes de la República del Ecuador relativas al mandato judicial, con facultades para transigir, convenir, desistir, allanarse, conciliar y comprometer el pleito en árbitros o de derecho; iniciar y proseguir apelaciones, recursos ordinarios y extraordinarios, incluso ante la Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional; extender recibos o finiquitos, recibir cantidades de dinero y realizar todos los actos que puedan ser necesarios para proteger y defender los intereses de la Mandante ante los tribunales de la República del Ecuador. El Mandatario podrá también subdelegar estas facultades en otras personas, en particular podrá designar procuradores judiciales con capacidad para transigir y todas las otras facultades relativas al mandato judicial. -----

Cinco) Representar a la Mandante en la gestión de los negocios diarios de la sucursal en la República del Ecuador, con facultades para efectuar cobros, librar giros, cheques y pagarés relacionados con dichas operaciones, extender recibos, recibir pagarés y dinero, y realizar todos los actos que puedan ser necesarios para conducir dichas gestiones comerciales diarias. -----

Seis) Recibir y endosar cheques y otros instrumentos negociables en nombre de la Compañía, solo para depositarlos en las cuentas bancarias de la Mandante en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

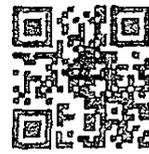
Compañía  
de  
Seguros  
y  
Fianzas  
S.A.  
Cajonilla  
de  
Papel  
Notarial





República de Colombia

Nº 10024 52016



Aa032754734



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República del Ecuador o en el exterior.

Siete) En el ejercicio de este poder, el Mandatario podrá: a) comprar, vender, hipotecar, arrendar o gravar los bienes inmuebles de la compañía; b) comprar o vender los bienes muebles de la Mandante; c) dar en prenda o gravar los bienes muebles de la Mandante; d) otorgar garantías de cualquier tipo a favor de terceros; e) abrir cuentas bancarias a nombre de la compañía o designar los firmantes de dichas cuentas, f) dar o tomar dinero en préstamo en nombre de la Mandante; g) otorgar a favor de abogados poderes de procuración judicial con capacidad para transigir, convenir, desistir, allanarse, conciliar y comprometer el pleito en árbitros o de derecho; iniciar y proseguir apelaciones, recursos ordinarios y extraordinarios, incluso ante la Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional; extender recibos o finiquitos, recibir cantidades de dinero y realizar todos los actos que puedan ser necesarios para proteger y defender los intereses de la Mandante ante los tribunales de la República del Ecuador.

Ocho) Movilizar la cuenta o cuentas bancarias existentes, en cualquier moneda, sin limitaciones monetarias de naturaleza alguna, y firmar toda la documentación relacionada con dichas cuentas dentro o fuera de la República del Ecuador.

Nueve) Solicitar certificados, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de trabajo, nombres comerciales, marcas de fábrica, patentes, modelos industriales, visas o cualquier otro documento que fuere requerido.

QUINTA: Duración Indefinida.- Queda establecido que el presente poder tiene una vigencia indefinida e indeterminada. Sin embargo, podrá ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas de la Mandante. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la validez del presente instrumento.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

CONSTANCIA NOTARIAL. REPOSITORIO DE PODERES. De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción

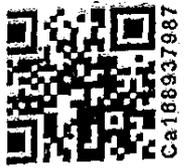
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



de Torres

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

104349AMCOAMAY 05/01/2016



Ca188937987

Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1:2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que JOSE EFROMOVICH, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

**NOTA 1.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.**

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº 10024 2016

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.  
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1  
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929  
IVA REGIMEN COM

FACTURA DE VENTA FES-130572 EXPEDIDA EN 08/Jun/2016 11:19 am  
ESCRITURA No 10024 LEGALIZADA 07/Jun/2016 RADICADO 201607396  
URALEZA DEL ACTO: Revocatoria De Poder-poder General



<b>ACION PODER GENERAL.....</b>	<b>237.660.0</b>
Derechos Notariales (Resolucion 0726 de 2016).....	\$ 52.300.0
4 Hojas De La Matriz.....	\$ 13.200.0
33 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples).....	\$ 108.900.0
1 Diligencias.....	\$ 2.100.0
3 Certificados.....	\$ 7.500.0
1 Firma Digital.....	\$ 6.000.0
1 Transferencias Cibernetica.....	\$ 6.000.0
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 5.150.0
Recaudos Superintendencia.....	\$ 5.150.0
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 31.360.0
<b>ODER GENERAL.....</b>	<b>60.660.0</b>
Derechos Notariales (Resolucion 0726 de 2016).....	\$ 52.300.0
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 8.360.0
<b>otal Gastos de la Factura.....</b>	<b>248.300.0</b>
<b>otal Impuestos y Recaudos a Terceros.....</b>	<b>50.028.0</b>
<b>valor Total de la Factura.....</b>	<b>298.328.0</b>

doscientos noventa y ocho mil trescientos veintiocho pesos

**FORMAS DE PAGO**

BT 900248063-9  
Credito No. 598

RS CORP S.A.S. , Otorgante 2

\$ 298.328

, sin abonos

, sin abonos

**OTORGANTES DE LA ESCRITURA**

asaporte F1305520  
BT 900248065-9  
asaporte FC716070

JOSE EFRAIMOVICH  
RS CORP S.A.S.  
GERMAN EFRAIMOVICH

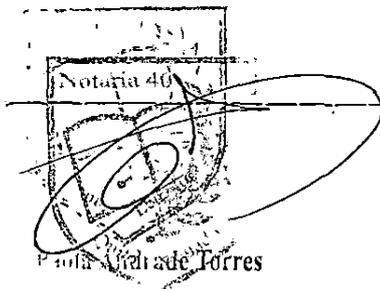
Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)  
Impreso por Computador

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias certificadas y documentos del archivo notarial



Dra



Nº 10024 Fg. N° 034827  
2016



ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 132134

DECLARATORIA. En la ciudad de Quito, a los 8 días del mes de enero de dos mil dieciséis, quien <sup>TM</sup>

suscribe, titular del pasaporte *brasileño* número F0716070, actuando en calidad de Presidente sí y en representación de SEOG OIL & GAS S.A. declara bajo juramento, para dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ley número 17.904, que el día 21 de diciembre de 2015, en la ciudad de Montevideo y por Asamblea Extraordinaria de Accionistas fueron designados como únicos miembros del directorio de la Sociedad, el Sr. Germán Efromovich, titular del pasaporte *brasileño* número F0716070 en calidad de Presidente, el Sr. José Efromovich, titular del pasaporte *brasileño* número FN305520, en calidad de Vicepresidente y el Sr. Michael Welch, titular del pasaporte *inglés* número 511077798 en calidad de director de la referida Sociedad.

El domicilio social es en Montevideo y su sede se encuentra en Rincón 468 piso 4.

Se solicita la certificación notarial de la firma puesta al pie de la presente.

Germán Efromovich  
Presidente

ESPACIO  
EN  
BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE  
DE BOGOTÁ D.C.

28/03/2016 10:55:55 SaBB3KX3  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificación pública, ratificación y documentos del archivo notarial



Dra. Paola Andrade Torres

Factura: 001-002-000014724



20161701069D00225

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20161701069D00225

Ante mí, NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA de la NOTARÍA SEXAGESIMA NOVENA, comparece(n) EFROMOVICH GERMAN CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO, portador(a) de PASAPORTE F0716070, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quién(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. QUITO, a 15 DE ENERO DEL 2016, (11:18).

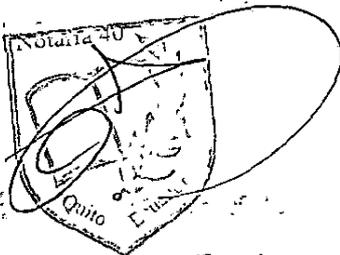
EFROMOVICH GERMAN  
PASAPORTE: F0716070



NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA  
NOTARÍA SEXAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Dr. Miguel Angel Tito Ruilova  
NOTARIO

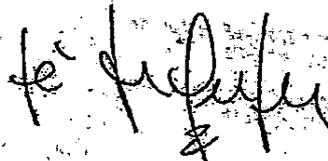


Dra. Paola Andrade Torres



**Nº 3.- PROTOCOLIZACIÓN PRECEPTIVA DE DECLARATORIA**

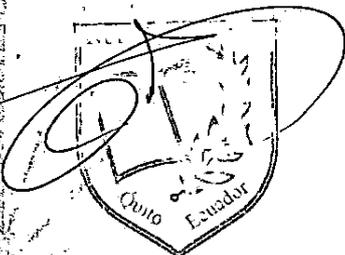
**PROVENIENTE DEL EXTERIOR.** En la ciudad de Montevideo, el veintidós de enero de dos mil dieciséis, en cumplimiento de las normas vigentes, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones del presente año, Declaratoria proveniente del exterior, reconocimiento de firmas, apostilla y la presente Acta, lo que verifico con el número tres del folio 8 al folio 11. La presente protocolización sigue a la número 2 de Protocolización Preceptiva de Declaratoria proveniente del exterior, que fue incorporada el día de hoy del folio 4 al folio 7.



ES PRIMER TESTIMONIO de la Protocolización Preceptiva de Declaratoria proveniente del exterior, que fue incorporada a mi Registro de Protocolizaciones con el número 3 del folio 8 al folio 11.- EN FE DE ELLO y SEGG OIL & GAS S.A. S.A expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veintidós de enero de dos mil dieciséis, en tres papeles notariales de actuación de la serie Fe números 760802, 760803 y 209704.



HORACIO PINTOS  
ESCRIBANO



Dra. Paola Andrade Torres



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
 No 10024g 2016  
 N° 034829



ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4



CERTIFICO QUE: I) SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA es persona jurídica hábil y vigente, regida por la ley 16.060. La sociedad fue constituida originalmente bajo la legislación de la República de Panamá y con la denominación de SANTA ELENA OIL GAS CORP., según Acta de Estatutos debidamente protocolizada el 22 de setiembre de 1997 por la Licenciada de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá Raquel Torrijos de Gómez, inscrita en el Registro Público de Panamá el 23 de setiembre de 1999 bajo ficha número 335709, tomo 56280 imagen 108. Por Reunión de la Junta de Accionistas de la citada sociedad de fecha 23 de abril de 2014 celebrada en la ciudad de Quito, Ecuador, cuya acta respectiva fue certificada por el Dr. Santiago Guerrero Ayala y debidamente apostillada, se resolvió la continuación de la sociedad como Sociedad Anónima bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, dándose nueva redacción a la totalidad de los estatutos sociales, lo cual fue aprobado por la Auditoria Interna de la Nación el primero de julio de 2015, protocolizado en esta ciudad el 3 de setiembre de 2015 por el suscrito Escribano, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 30 de setiembre de 2015 con el número 111415 y publicado en el Diario Oficial y España Judiciales ambos del 3 de diciembre de 2015. II) Según el artículo vigésimo segundo de los citados Estatutos, la representación de la sociedad le corresponde al Administrador, Presidente o Vicepresidente indistintamente, o dos directores actuando conjuntamente. Por Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2015, se designó como únicos integrantes del Directorio a los señores: German EFROMOVICH, brasilero, mayor de edad, casado, titular del pasaporte brasilero número FO716070, para el cargo de Presidente; José EFROMOVICH, brasilero, mayor de edad, divorciado, titular del pasaporte brasilero número

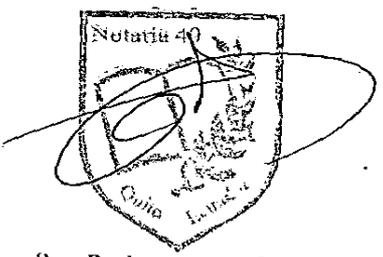
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

28/03/2016 104530XB3KX33C4S  
 República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados y documentos del arcfiño notarial.



Ca188937883

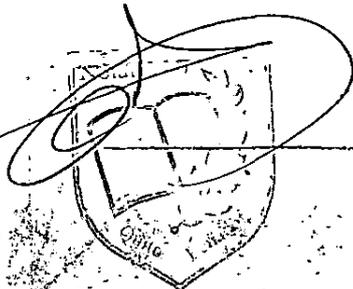


Dra. Paola Alejandra Torres

FN305520, para el cargo de Vicepresidente; y Michael WELCH, británico, mayor de edad, divorciado, titular del pasaporte británico número 511077798, para el cargo de Director; todos domiciliados en el exterior y a estos efectos en esta ciudad, calle Rincón número 468 piso cuarto; vigentes en sus cargos. III) La sociedad tiene acciones nominativas desde su resolución a la redomiciliación al país, por lo cual no corresponde controlar lo dispuesto en la ley 18.930. IV) La sociedad se encuentra inscrita en el Registro Único Tributario con el número 217864710010. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante el Registro de las Personas Jurídicas, sección Comercio, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintidós de enero de dos mil dieciséis.



HORACIO PINTOS  
ESCRIBANO



Dra. Paola Andrade Torres



Nº 10024 Fg 2010  
Nº 034830



ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4



23228704

**mec**

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

NRO. 2702

INSCRIPTO CON EL NRO. 2702, en el:

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, el día y hora 29/01/2016-09:29:23, el documento cuyas características se indican;

Escribano/Emisor:  
PINTOS HORACIO

Sociedad Anónima Ley 17904  
Calificación: DEFINITIVO

A los solos efectos de figurar el documento que antecede con la presente, se indica:

Sociedad  
SECC OIL Y GAS SA RUT: 217864710010

Amparado en Reserva de Prioridad [ ] de Nombre [ ] Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Control fiscal:

Ley 16170 art. 626 recibo Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Monto Tasa Registral: 1146

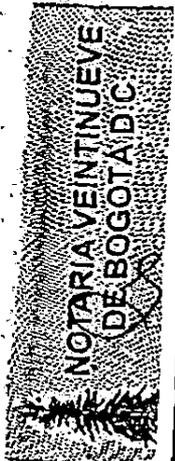
PRORRÓGADA: \_\_\_\_\_

CADUCA: \_\_\_\_\_

DEFINITIVA: \_\_\_\_\_

Firma Registrador

Firma Registrador

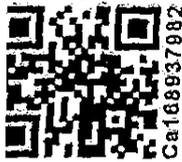


República de Colombia

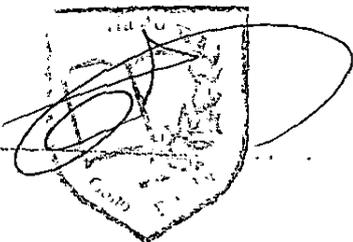
10452B3KX3SCAS9

28/03/2016

Papel material para uso exclusivo de control de la Función Pública, certificaciones y documentos del Archivos nacionales



Ca168937892



adrude T. ces

CONCUERDA BIEN Y FILEMENTE con la Declaratoria de SEOG OIL & GAS S.A., cuyo original tuve a la vista y con el cual lo cotejé. EN FE DE ELLO a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signó y firmo en Montevideo el quince de abril de dos mil dieciséis, en cuatro papeles notariales de la serie Fg números 034827 al 034830.



ARANCE: 10.000
Artículo: 6
Moneda: 145
Rec. Not.: 105
Fon. Gravat: 4

*fe. H. Pintos*  
HORACIO PINTOS  
ESCRIBANO



*[Handwritten signature]*

Nº 10024 2016

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

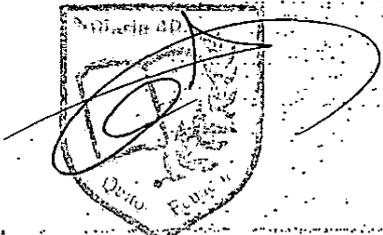
LEGALIZACIONES

**CERTIFICO QUE:** HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fg Número 034830 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintiuno de abril de dos mil dieciseis.

*[Handwritten signatures]*



28/03/2016 11:27:33  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Dra Paola Andrade Torres



Nº 10024 2016  
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CRISTINA FRAGA CHAO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ASESOR III ESCRIBANO		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	26 de Abril de 2016
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00016027774014B		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:			
	10. Firma: Signature: Signature:	Adriana Puccio M.RR.EE.	

NOTARIA VEINTINUEVE  
DE BOGOTÁ D.C.

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.  
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

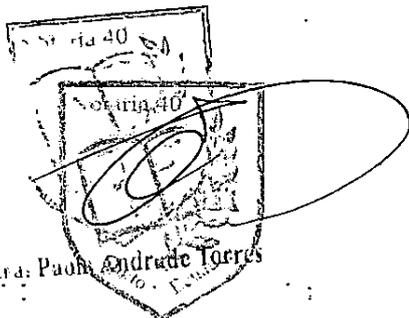
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



Ca168937880



Dra. Paola Andrade Torres

Dra. Paola Andrade Torres

República de Colombia

10455CSS-93B3KX3

28/03/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Nº 10024 2016

ACTA DE DIRECTORIO

SESIÓN DEL 12 DE ABRIL DE 2016

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 12 días del mes de abril de 2016, siendo las 14:00 horas, se reúne el Directorio de SEOG OIL & GAS S.A. (antes SANTA ELENA OIL & GAS CORP., por motivos de una migración de Panamá a la República Oriental del Uruguay), con la presencia de sus directores, los señores Germán Efromovich, José Efromovich y Michael Franklin Welch.

Abierta la sesión se pasa a considerar el orden del día propuesto por el directorio:

1. Revocación del Poder General emitido por Santa Elena Oil & Gas Corp. (Sucursal Ecuador) a favor del Sr. Germán Efromovich, de fecha 08 de diciembre de 2008.

Se resuelve por unanimidad revocar el Poder General emitido por Santa Elena Oil & Gas Corp. (Sucursal Ecuador), el 08 de diciembre de 2008 a favor del Sr. Germán Efromovich.

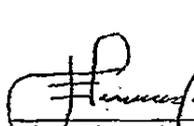
2. Otorgamiento de un Poder General de SEOG OIL & GAS S.A. a favor del Sr. Germán Efromovich para que actúe como representante legal de SEOG OIL & GAS (Sucursal Ecuador).

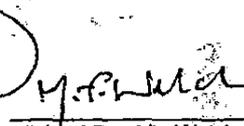
Se resuelve por unanimidad otorgar un Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Sr. Germán Efromovich para que ejerza la representación legal de la compañía SEOG OIL & GAS S.A. (Sucursal Ecuador).

Se autoriza al Señor José Efromovich en su calidad de Vicepresidente de Seog Oil & Gas S.A., a que otorgue y suscriba ante un notario público de la República de Colombia la escritura de revocatoria de poder y de otorgamiento de un nuevo poder a favor del Señor German Efromovich.

Sin otros asuntos que considerar se levanta la sesión a las 14:30 horas.

  
Germán Efromovich  
Presidente

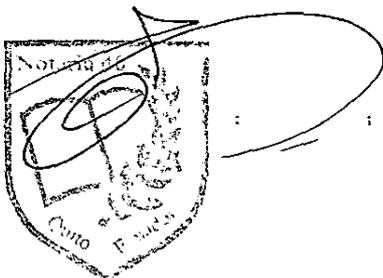
  
José Efromovich  
Vice-presidente

  
Michael Franklin Welch  
Director



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.





# República de Colombia



Aa032754735

## Nº 10024 2016

hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa032754732, Aa032754733, Aa032754734, Aa032754735. -----



DERECHOS NOTARIALES (Decreto 1069 de 2015 Resolución 0726 del 29 de enero de 2016):	-----	\$104.600
IVA (Art. 4º Decreto 397 de 1.984):	-----	\$39.728
SUPERINTENDENCIA:	-----	\$5.150
FONDO DE NOTARIADO:	-----	\$5.150
RETENCIÓN EN LA FUENTE:	-----	0

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprimen la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. -----

*[Handwritten signature]*  
JOSE EFROMOVICH



Pasaporte Número

(Quien para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación de SEOG OIL & GAS S.A.)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)



DANIEL R. PARACIOS RUBIO  
NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 13 No. 33-44 PBX: 746-29-29  
notaria29@notaria29.com.co  
201607398 ANYELAL



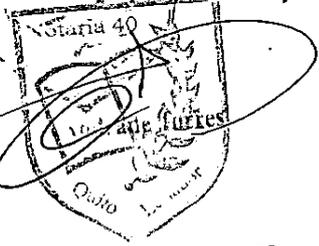
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca.1888-7878

104351 YAG022QAWA 05/01/2016



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES FIEL Y PRIMERA ( 1 ) COPIA DE ESCRITURA 10024 DE JUNIO 07 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN TRECE (13) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**

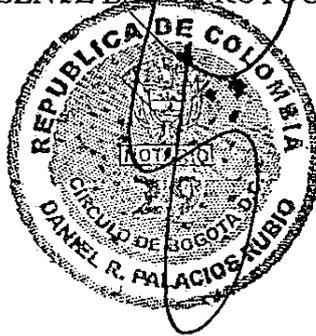


**LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ  
CERTIFICA**

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

**BOGOTÁ D.C.**

**09/06/2016**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Paola Andrade Torres



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** PALACIOS RUBIO DANIEL RICARDO  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C.  
(At:)

**El:** 6/15/2016 7:51:14 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No.:** A2QGP751148391  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por:** (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** SEOG OIL & GAS S.A. // GERMAN EFROMOVICH  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ESCRITURA PUBLICA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 13  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004611085

10024 Expedido (mm/dd/aaaa): 06/09/2016

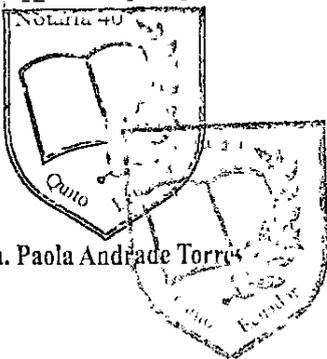
El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**



Dra. Paola Andrade Torres



... conformidad con el numeral 11 del Artículo dieciocho de la Ley Notarial que las COPIAS FOTOSTATICAS que antecede SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito

21 SEP 2016

**Dra. PAOLA ANDRADE TORRES**  
NOTARIA GUARACESIMAL

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del abogado Gustavo Arrobo Moncayo, en esta fecha y en dieciocho fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima de Quito a mi cargo la documentación que antecede, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria. Quito, veinte y uno de septiembre de dos mil dieciséis.



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

Se Protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**.-firmada y sellada en Quito, veinte y uno de septiembre del año dos mil dieciséis.



Dra. Paola



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**





Factura: 001-001-000016742



20161701040P04400

PROTOCOLIZACIÓN 20161701040P04400

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:45)

OTORGA: NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: COPIA CERTIFICADA DE LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL QUE OTORGA SEOG OIL GAS & GAS S.A. A FAVOR DE GERMAN EFROMOVICH Y PODER GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH OTORGADO POR SEOG OIL & GAS S.A. DEBIDAMENTE APOSTILLADO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 18

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791403312001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Paola Catalina Andrade Torres



Factura: 001-001-000016743



20161701040001572

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701040001572

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:45)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	COPIA CERTIFICADA DE LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL QUE OTORGA SEOG OIL GAS & GAS S.A. A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL OTORGADO POR SEOG OIL & GAS S.A. A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH DEBIDAMENTE APOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791403312001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-09-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.2645, dictada el 28 de Octubre de 2016, por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se resolvió: ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos al cambio de denominación perfeccionado en el exterior de la compañía extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., a SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas en la Notaría Cuadragésima de Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de septiembre de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos a su redomiciliación operada en el exterior de la República de Panamá a la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la ciudad de Montevideo, de la compañía extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP. hoy denominada SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador, constantes en las protocolizaciones antes referidas.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas protocolizaciones.- Quito, a uno del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.-



Dra. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO





Factura: 001-001-000018432



20161701040001784

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701040001784

MATRIZ	
FECHA:	1 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (9:33)
TIPO DE RAZÓN:	APROBACION DOCUMENTOS DE SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-09-2016
NUMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791403312001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-11-2016
NUMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Rocío García Costales



Factura: 001-002-000030943

20161701017002894

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO  
RAZÓN MARGINAL N° 20161701017002894

MATRIZ	
FECHA:	15 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (17:03)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-04-1998
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GONZALEZ PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792245095001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN



TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS Y APROBACION MEDIANTE RESOLUCION NO. SCVS.IRQ,DRASD.SAS.2016.2645, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS EL 28/10/2016
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-09-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701017P04400

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Dra. Rocío García Costales

RAZON DE MARGINACION.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha tomo nota al margen, en la PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA DOMICILIACION EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA SANTA ELENA OIL AND GAS CORP, Protocolizada en esta Notaría el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho; de la PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DE OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL OTORGADO POR SEOG OIL & GAS S.A., A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH, Protocolizada ante la Notaria Cuadragésima del cantón Quito DRA. PAOLA ANDRADE TORRES, el veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, y de su aprobación mediante Resolución No.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.2645, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS el veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, mediante la cual se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO, CALIFICAR de suficientes los documentos relativos al cambio de denominación perfeccionado en el exterior de la compañía extrajera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP; a SEOG Oil & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas en la Notaría 17 Notaría Cuadragésima del Distrito metropolitano de Quito el 21 de septiembre del 2016., ARTICULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos a su redomiciliación operada en el exterior de la República de Panamá a la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la ciudad de Montevideo, de la compañía extrajera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP; hoy denominada SEOG Oil & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; constantes en las protocolizaciones antes referidas.- Quito a, quince de noviembre del dos mil dieciséis.



Notaría 17

Notaría Cuadragésima del Distrito metropolitano de Quito el 21 de septiembre del 2016., ARTICULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos a su redomiciliación operada en el exterior de la República de Panamá a la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la ciudad de Montevideo, de la compañía extrajera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP; hoy denominada SEOG Oil & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; constantes en las protocolizaciones antes referidas.- Quito a, quince de noviembre del dos mil dieciséis.

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décima Séptima  
Rocío García C.  
Quito - D.M.  
Quito - Ecuador

TRÁMITE NÚMERO: 5528



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4257
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	443
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA
-----------

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /21/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE ADJUNTAN 4 PROTOCOLIZACIONES EFECTUADAS EN LA NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO DE FECHA 21/09/2016..- RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.2645 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO CON FECHA:28/10/2016..- CAMBIO DE DENOMINACION DE LA CIA. EXTRANJERA "SANTA ELENA OIL AND GAS CORP" A "SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA".- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 1562 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 02 DE JULIO DE 1998..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

Quito, 21 de SEPTIEMBRE de 2016

**PROTOCOLIZACIÓN**

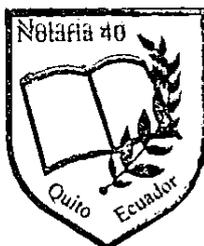
**No. 2016-17-01-040-P04399**

**COPIA CERTIFICADA DEL  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA  
LEGAL DE LA COMPAÑÍA  
SEOG OIL & GAS S.A.,  
DEBIDAMENTE APOSTILLADO  
CUANTIA: INDETERMINADA**

**A.Z**

(DI: 2da, 3<sup>ra</sup>)

COPIAS)



Dra. Paola Andrade Torres

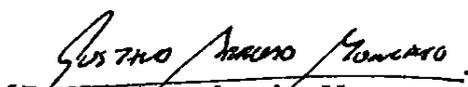
Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Paola Andrade Torres, ubicada debajo de su nombre impreso.

**SEÑORA NOTARIA:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, solicito se sirva protocolizar, el siguiente documento:

- Certificado Notaria (Certificado de Existencia Legal) de SEOG OIL & GAS S.A. (Uruguay), debidamente apostillado

Usted, señora Notaria, se servirá otorgar tres (3) copias certificadas de la protocolización señalada, con devolución de originales.

  
~~Dr. Gustavo Arrobo M.~~  
Abogado, mat. 17-2013-571.



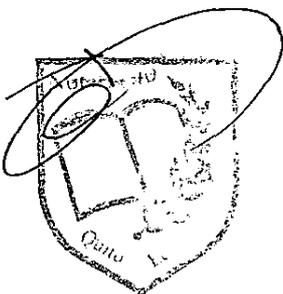
Dra. Paola Andrade Torres



571

ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4

CERTIFICO QUE: I) SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA es persona jurídica hábil y vigente, regida por la ley 16.060. La sociedad fue constituida originalmente bajo la legislación de la República de Panamá y con la denominación de SANTA ELENA OIL GAS CORP., según Acta de Estatutos debidamente protocolizada el 22 de setiembre de 1997 por la Licenciada de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá Raquel Torrijos de Gómez, inscrita en el Registro Público de Panamá el 23 de setiembre de 1999 bajo ficha número 335709, rollo 56280 imagen 108. Por Reunión de la Junta de Accionistas de la citada sociedad de fecha 23 de abril de 2014 celebrada en la ciudad de Quito, Ecuador, cuya acta respectiva fue certificada por el Notario Santiago Guerron Ayala y debidamente apostillada, se resolvió la continuación de la sociedad como Sociedad Anónima bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, dándose nueva redacción a la totalidad de los estatutos sociales, lo cual fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el primero de julio de 2015, protocolizado en esta ciudad el 3 de setiembre de 2015 por el suscrito Escribano, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 30 de setiembre de 2015 con el número 111415 y publicado en el Diario Oficial y España Judiciales ambos del 3 de diciembre de 2015. II) Según el artículo vigésimo segundo de los citados Estatutos, la representación de la sociedad le corresponde al Administrador, Presidente o Vicepresidente indistintamente, o dos directores actuando conjuntamente. Por Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2015, se designó como únicos integrantes del Directorio a los señores: German EFROMOVICH, para el cargo de Presidente; José EFROMOVICH, para el cargo de Vicepresidente; y Michael WELCH, para el cargo de Director; vigentes en sus cargos. Por Declaratoria otorgada en la ciudad de Quito, Ecuador el 8 de enero de 2016, debidamente certificada por el

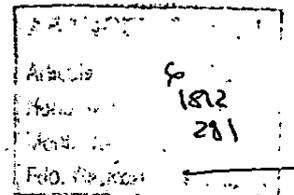


Notario Miguel Angel Ruilova, apostillada y posteriormente protocolizada en esta ciudad por el suscrito Escribano el 22 de enero siguiente, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de las Personas Jurídicas, sección Comercio el 29 de enero de 2016 con el número 2702, la sociedad cumplió con lo dispuesto en la ley 17904.

III) La sociedad tiene acciones nominativas desde su resolución a la redomiciliación al país; por lo cual no corresponde controlar lo dispuesto en la ley 18.930. IV) La sociedad se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario con el número 217864710010 y tiene su domicilio en esta ciudad y sede en la calle Rincón número 468 piso cuarto. V) Todo lo consignado anteriormente surge de la documentación original que tuve a la vista. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el cuatro de julio de dos mil dieciséis.-



*fe de fe*  
HORACIO RINTOS  
ESCRIBANO



Dra. Paola Andrade Torres

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



**CERTIFICO QUE:** HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fg Número 815143 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el ocho de julio de dos mil dieciseis.

*[Handwritten signature]*

Esc. ANA MARIA VICENTINO  
Sub Inspectora (Int)  
Inspección Gral. de Reg. Notariales



Dra. Paula Anaya de Torres



# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ANA MARIA VICENTINO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ASESOR II ESCRIBANO		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	12 de Julio de 2016
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00016047249010S		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	Adriana Puccio M.RR.EE. 

## Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

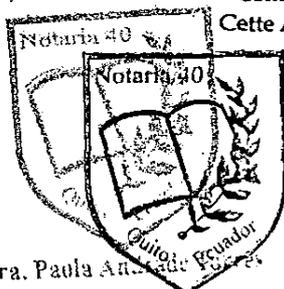
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



Dra. Paola Andrade Torres

Dra. Paola Andrade Torres



RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito

21 SEP 2016

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUATROBOSQUES

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del abogado Gustavo Arrobo Moncayo, en esta fecha y en seis fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima de Quito a mi cargo la documentación que antecede, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría. Quito, veinte y uno de septiembre de dos mil dieciséis.



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

Se Protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**.-firmada y sellada en Quito, veinte y uno de septiembre del año dos mil dieciséis.



Dra. Paola Andrade Torres



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**





Factura: 001-001-000016740



20161701040P04399

PROTOCOLIZACIÓN 20161701040P04399

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:45)

OTORGA: NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA SEOG OIL & GAS S.A., DEBIDAMENTE APOSTILLADO

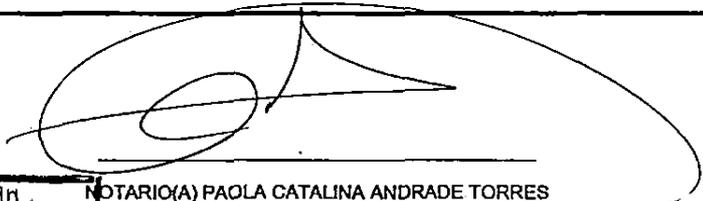
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 6

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791403312001

OBSERVACIONES:



  
NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paola Andrade Torres



Factura: 001-001-000016741



20161701040001571

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701040001571

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:45)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑIA SEOG OIL & GAS S.A., DEBIDAMENTE APOSTILLADO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791403312001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-09-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.2645, dictada el 28 de Octubre de 2016, por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se resolvió: ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos al cambio de denominación perfeccionado en el exterior de la compañía extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., a SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas en la Notaría Cuadragésima de Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de septiembre de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos a su redomiciliación operada en el exterior de la República de Panamá a la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la ciudad de Montevideo, de la compañía extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP. hoy denominada SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador, constantes en las protocolizaciones antes referidas.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas protocolizaciones.- Quito, a uno del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.-



Dra. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO





Factura: 001-001-000018432



20161701040001784

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701040001784

MATRIZ	
FECHA:	1 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (9.33)
TIPO DE RAZÓN:	APROBACION DOCUMENTOS DE SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-09-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791403312001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-11-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Rocío García Costales



Factura: 001-002-000030941

20161701017002892

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO  
RAZÓN MARGINAL N° 20161701017002892

MATRIZ	
FECHA:	15 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (17:02)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-04-1998
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GONZALEZ PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792245095001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS Y APROBACION MEDIANTE RESOLUCION NO.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.2645,EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS EL 28/10/2016
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-09-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701040P04399

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Dra. Rocío García Costales

RAZON DE MARGINACION.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha tomo nota al margen, en la PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA DOMICILIACION EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA SANTA ELENA OIL AND GAS CORP, Protocolizada en esta Notaría el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho; de la PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑIA SEOG OIL & GAS S.A., Protocolizada ante la Notaria Cuadragésima del cantón Quito DRA. PAOLA ANDRADE TORRES, el veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, y de su aprobación mediante Resolución No.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.2645, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS el veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, mediante la cual se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO, CALIFICAR de suficientes los documentos relativos al cambio de denominación perfeccionado en el exterior de la compañía extrajera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP; a SEOG Oil & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas en la Notaría Cuadragésima del Distrito metropolitano de Quito el 21 de septiembre del 2016., ARTICULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos a su redomiciliación operada en el exterior de la República de Panamá a la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la ciudad de Montevideo, de la compañía extrajera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP; hoy denominada SEOG Oil & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; constantes en las protocolizaciones antes referidas.- Quito a, quince de noviembre del dos mil dieciséis.



Notaría 17

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

TRÁMITE NÚMERO: 5528



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4257
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	443
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA
-----------

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /21/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE ADJUNTAN 4 PROTOCOLIZACIONES EFECTUADAS EN LA NOTARÍA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO DE FECHA 21/09/2016..- RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.2645 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO CON FECHA:28/10/2016..- CAMBIO DE DENOMINACION DE LA CIA. EXTRANJERA "SANTA ELENA OIL AND GAS CORP" A "SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA"..- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 1562 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 02 DE JULIO DE 1998..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

Quito, 21 de SEPTIEMBRE de 2016

**PROTOCOLIZACIÓN**

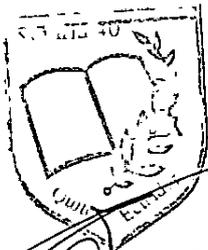
**No. 2016-17-01-040-P04401**

**COPIA CERTIFICADA DE LA  
PROTOCOLIZACION DE  
DESCONTINUACION DE  
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.  
EN PANAMÁ Y  
CONTINUACIÓN DE  
SEOG OIL & GAS S.A. EN URUGUAY  
DEBIDAMENTE APOSTILLADO  
CUANTIA: INDETERMINADA**

**A.Z**

(DI: 2da, 3ra

COPIAS)



Paola Andrade Torres

**SEÑORA NOTARIA:**

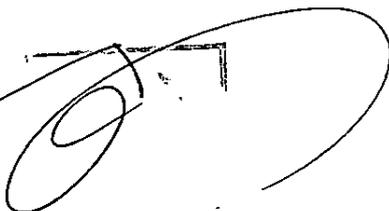
En el registro de escrituras públicas a su cargo, solicito se sirva protocolizar, el siguiente documento:

- Protocolización de discontinuación de Santa Elena Oil and Gas Corp. en Panamá y continuación de SEOG OIL & GAS S. A. en Uruguay (Panamá), debidamente apostillado

Usted, señora Notaria, se servirá otorgar tres (3) copias certificadas de la protocolización señalada, con devolución de originales.

  
~~Dr. Gustavo Arrobo M.~~

Abogado, mat. 17-2013-571.





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA  
Circuito Notarial de Panamá

*Licdo. Jorge E. Gantes S.*  
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,  
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706  
email: jorgeganteslegal@gmail.com

Auténtica

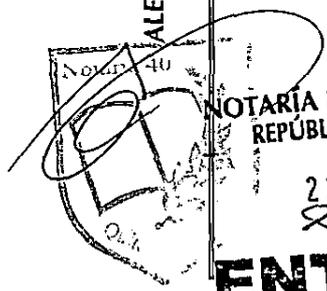
ESCRITURA N° 4,959 de 5 de Febrero de 2016

HORARIO  
Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado  
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

se protocolizan los documentos mediante los cuales la sociedad **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.**, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, opta por acogerse a las leyes de URUGUAY, bajo el nombre de **SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA**.

VALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE  
ABOGADOS



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

22 MAR 2016

**ENTRADA**

Dra. Paola

Notaría Pública Quinta  
Circuito Notarial de Panamá



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

(4,959)

POR LA CUAL se protocolizan los documentos mediante los cuales la sociedad **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.**, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, opta por acogerse a las leyes de **URUGUAY**, bajo el nombre de **SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA**.

Panamá, 5 de febrero de 2016.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, el cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016), ante mí, Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el Licenciado **ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta-mil ochocientos setenta y seis (8-230-1876), en su calidad de socio de la firma de abogados **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE**, Agente Residente de la sociedad **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Ficha tres tres cinco siete cero nueve (335709), Rollo cinco seis dos ocho cero (56280) Imagen uno cero ocho (108); y me presentó para su protocolización en esta escritura pública, y al efecto protocolizo, los documentos exigidos por el Artículo once E (11E) del Código de Comercio de la República de Panamá, a fin de que la sociedad **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.**, continúe su existencia al amparo de las leyes de **URUGUAY**, bajo el nombre de **SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA**.

El documento que se protocoliza en este instrumento es el siguiente:

Acta de una reunión Extraordinaria de los Accionistas de la sociedad mediante la cual resuelve redomiciliar la sociedad bajo las leyes de Uruguay, la cual se encuentra redactada en idioma español.

Uno (1) Certificado de Vigencia de la Sociedad, emitido por el registro de Uruguay debidamente legalizado por Apostilla.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El Notario advierte al compareciente que una copia de esta escritura debe ser inscrita y leída

Notario  
Dra. Pida

como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis-ochocientos treinta y siete (8-456-837), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

-----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE -----(4,959)-----

---(Firmados) ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA---MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA---MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES---JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

-----ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS ACCIONISTAS DE-----  
-----SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.-----

-----En la ciudad de Quito -Ecuador, siendo las 2:00 de la tarde del día 22 de diciembre de 2015, previa renuncia a la convocatoria, se celebró un reunión extraordinaria de los Accionistas de la sociedad.-----

-----Estuvieron debidamente representadas en la reunión la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad.-----

-----El señor GERMAN EFROMOVICH, Presidente de la sociedad, presidió la reunión, y la señora GABRIELA SOMMERFELD, secretaria de la sociedad, levantó el acta correspondiente.-----

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era:-----

1. Redomiciliación de la sociedad bajo las leyes de Uruguay.-----
2. Nombrar una persona autorizada en Panamá que prepare cualquiera y todos los documentos y que registre los mismos en la oficina gubernamental competente para hacer la discontinuación de la sociedad del Registro Público de Panamá.-----

-----Después de una breve discusión, y por moción debidamente hecha y secundada, las siguientes resoluciones fueron unánimemente aprobadas:-----

-----SE RESOLVIÓ: Autorizar a la sociedad a continuar como una sociedad bajo las leyes de Uruguay, bajo el nombre de SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA-----

SE RESOLVIÓ ADEMÁS: autorizar a la firma de abogados, ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, a protocolizar y registrar en la Oficina de Registro Público los documentos relacionados con la discontinuación de la sociedad del del Registro Público de Panamá.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.

(Firmado) (Ilegible) (Firmado) (Ilegible)  
GERMAN EFROMOVICH GABRIELA SOMMERFELD  
Presidente Secretario

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN  
Sello: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
FENo. 760692 Sello: LEX EST QUODCUMQUE NOTAMUS  
ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 132134

CERTIFICO QUE: 1) SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA es persona jurídica hábil y vigente regulada bajo la legislación de la República Oriental del Uruguay. La sociedad fue constituida originalmente bajo la legislación de la República de Panamá y con la denominación de SANTA ELENA OIL GAS CORP., según Acta de Estatutos debidamente protocolizada el 22 de setiembre de 1997 por la Licenciada de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá Raquel Torrijos de Gómez, inscrita en el Registro Público de Panamá el 23 de setiembre de 1999 bajo ficha número 335709, rollo 56280 imagen 108. Por Reunión de la Junta de Accionistas de la citada sociedad de fecha 23 de abril de 2014 celebrada en la ciudad de Quito, Ecuador, cuya acta respectiva fue certificada por el Dr. Santiago Guerron Ayala y debidamente apostillada, se resolvió la continuación de la sociedad como Sociedad Anónima bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, dándose nueva redacción a la totalidad de los estatutos sociales, lo cual fue aprobado por la Auditoria Interna de la Nación el primero de julio de 2015, protocolizado en esta ciudad el 3 de setiembre de 2015 por el suscrito Escribano, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 30 de setiembre de 2015 con el número 111415 y publicado en el Diario Oficial y España Judiciales ambos del 3 de diciembre de 2015. II) Con los procedimientos legales relacionados precedentemente se dio total cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación uruguaya (artículo 198 de la ley 16.060 y demás normas reglamentarias y concordantes) para la contiuación de una sociedad extranjera bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, no siendo necesario cumplir con ningún acto o formalidad adicional para que tal continuación sea



Notaria Pública Quinta  
Círculo Notarial de Panamá

3. actuando en calidad de **—ESCRIBANA—LEGALIZACIONES—**  
4. y está revestido del sello/timbre de **—PODER JUDICIAL—**  
Certificado  
5. en Montevideo ----- 6. el día **—4 de Enero de 2016—**  
7. por Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores -----  
8. Con el No. 00016000212015B -----  
9. Sello/timbre: **—(ilegible)—** ----- 10. **—firma—(Fdo ilegible)—Adriana Puccio—M.RR.EE.—** -----  
Documento Apostillado: **CERTIFICACION NOTARIAL** -----  
Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrrec.gub.uy> -----

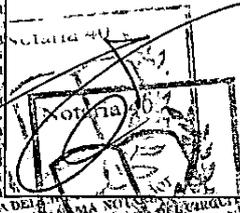
-----El Notario hace constar que esta escritura pública se otorgó en base a minuta refrendada por el Licenciado **ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA**, abogado en ejercicio de la firma de abogados **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**. -----

-----Por este medio solicitamos a la oficina del Registro Público de Panamá, la anotación de una marginal que indique que la sociedad **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.**, deja de existir en la República de Panamá para continuar vigente bajo las leyes de **URUGUAY**. -----

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016). -----



Lic. Jorge E. Gantes S.  
Notario Público Quinto





# Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ZULMA ZACHARY GILL CASTILLO  
FECHA: 2016.03.17 11:16:18 -05:00  
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Zulma Gill*

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 73843/2016 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 19/02/2016 A LAS 02:43 PM

### DUEÑO DEL DOCUMENTO

SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.

### DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 4959  
AUTORIZANTE: JORGE ELIEZER GANTES SINGH NO.5  
FECHA: 05/02/2016  
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

### DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 473539  
IMPORTE CIENTO BALBOAS (B/. 100.00)  
FECHA DE PAGO 19/02/2016

### ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 335709 (S) ASIENTO Nº 2 REDOMICILIO - CONTINUACIÓN DE SOCIEDAD A OTRA JURISDICCIÓN (DEFINITIVA)  
FIRMADO POR ZULMA ZACHARY GILL CASTILLO  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 17 DE MARZO DE 2016 (11:16 AM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por ZULMA ZACHARY GILL CASTILLO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

### APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por *Zulma Gill*

3 quién actúa en calidad de: *Registrador*

4 y está revestido del sello/timbre de:



CERTIFICADO 23 MAR 2016

5 EN PANAMÁ 6. el

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: *2016-15553*

9 Sello/timbre 10 Firma: *Paola Torres*

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

NOTARIA DE conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 21 SEP 2016

Dra. PAOLA ANNADE TORRES

Identificador Electrónico: 7A1DA2DD-4FBC-447C-BFA6-FFDEE5607C53  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Dra. Paola Annade Torres

019415  
23.03.16



Nº0026

Página: 1 de 1

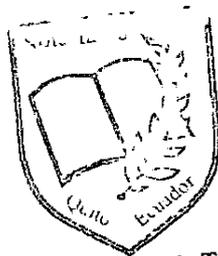
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TIMBRE NACIONAL  
\$00019.00

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del abogado Gustavo Arrobo Moncayo, en esta fecha y en ocho fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima de Quito a mi cargo la documentación que antecede, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria. Quito, veinte y uno de septiembre de dos mil dieciséis.

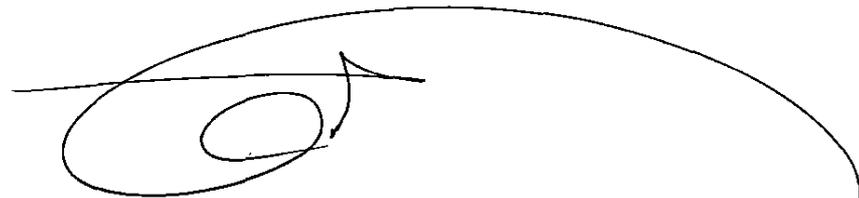


**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

Se Protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**.-firmada y sellada en Quito, veinte y uno de septiembre del año dos mil dieciséis.



Dra. Paola Andrade Torres



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**





Factura: 001-001-000016744



20161701040P04401

PROTOCOLIZACIÓN 20161701040P04401

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:46)

OTORGA: NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE DESCONTINUACION DE SANTA ELENA OIL AND GAS CORP. EN PANAMÁ Y CONTINUACIÓN DE SEOG OIL & GAS S.A. EN URUGUAY DEBIDAMENTE APOSTILLADO

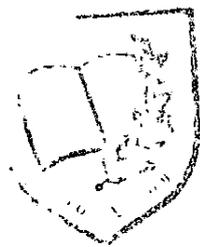
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 8

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791403312001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Paola Catalina Andrade Torres



Factura: 001-001-000016745



20161701040001573

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701040001573

<b>NOTARIO OTORGANTE:</b>	DRA. PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
<b>FECHA:</b>	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:46)
<b>COPIA DEL TESTIMONIO:</b>	TERCERA
<b>ACTO O CONTRATO:</b>	COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE DESCONTINUACION DE SANTA ELENA OIL AND GAS CORP. EN PANAMA Y CONTINUACIÓN DE SEOG OIL & GAS S.A. EN URUGUAY DEBIDAMENTE APOSTILLADO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791403312001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

<b>FECHA DE OTORGAMIENTO:</b>	21-09-2016
<b>NOMBRE DEL PETICIONARIO:</b>	
<b>N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:</b>	

**OBSERVACIONES:**

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRÁDE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.2645, dictada el 28 de Octubre de 2016, por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se resolvió: ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos al cambio de denominación perfeccionado en el exterior de la compañía extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., a SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas en la Notaría Cuadragésima de Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de septiembre de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos a su redomiciliación operada en el exterior de la República de Panamá a la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la ciudad de Montevideo, de la compañía extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP. hoy denominada SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador, constantes en las protocolizaciones antes referidas.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas protocolizaciones.- Quito, a uno del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.-



Dra. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO





Factura: 001-001-000018432



20161701040001784

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701040001784

MATRIZ	
FECHA:	1 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (9:33)
TIPO DE RAZÓN:	APROBACION DOCUMENTOS DE SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-09-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791403312001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-11-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	



NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Rocío García Costales



Factura: 001-002-000030942

20161701017002893

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701017002893

MATRIZ	
FECHA:	15 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (17:03)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-04-1998
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GONZALEZ PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792245095001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS Y APROBACION MEDIANTE RESOLUCION NO.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.2645,EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS EL 28/10/2016
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-09-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701040P4401

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Dra. Rocío García Costales

RAZON DE MARGINACION.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha tomo nota al margen, en la PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA DOMICILIACION EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SANTA ELENA OIL AND GAS CORP, Protocolizada en esta Notaría el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho; de la PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE DESCONTINUACION DE SANTA ELENA OIL AND GAS CORP. EN PANAMA Y CONTINUACION DE SEOG OIL & GAS S.A. EN URUGUAY, Protocolizada ante la Notaria Cuadragésima del cantón Quito DRA. PAOLA ANDRADE TORRES, el veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, y de su aprobación mediante Resolución No.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.2645, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS el veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, mediante la cual se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO, CALIFICAR de suficientes los documentos relativos al cambio de denominación perfeccionado en el exterior de la compañía extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP; a SEOG Oil & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas en la Notaría Cuadragésima del Distrito metropolitano de Quito el 21 de septiembre del 2016., ARTICULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos relativos a su redomiciliación operada en el exterior de la República de Panamá a la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la ciudad de Montevideo, de la compañía extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP; hoy denominada SEOG Oil & GAS SOCIEDAD ANONIMA con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; constantes en las protocolizaciones antes referidas.- Quito a, quince de noviembre del dos mil dieciséis.



Notaría 17

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D. Ecuator



TRÁMITE NÚMERO: 5528



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4257
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	443
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA
-----------

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /21/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE ADJUNTAN 4 PROTOCOLIZACIONES EFECTUADAS EN LA NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO DE FECHA 21/09/2016..- RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.2645 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO CON FECHA:28/10/2016..- CAMBIO DE DENOMINACION DE LA CIA. EXTRANJERA "SANTA ELENA OIL AND GAS CORP" A "SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA"..- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 1562 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 02 DE JULIO DE 1998..-
---

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL